

---

## **Parte IX**

### **Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros órganos**

---

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	668
I. Comités .....	669
Nota .....	669
A. Comités permanentes .....	669
B. Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta ..	669
1. Comités del Consejo de Seguridad encargado de vigilar la aplicación de medidas de sanción específicas.....	669
Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia.....	671
Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda.....	679
Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona ..	680
Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas .....	680
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) .....	704
Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia .....	704
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo.....	710
Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire .....	719
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán .....	721
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) .....	724
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) .....	724
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) .....	726
2. Otros comités .....	727
Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo .....	727
Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) .....	731
II. Grupos de trabajo .....	735
Nota .....	735
III. Órganos de investigación .....	738
Nota .....	738
B. Comisión Internacional Independiente de Investigación .....	738
C. Comisión de las Naciones Unidas de Investigación de los hechos y circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto .....	739

---

IV.	Tribunales .....	740
	Nota .....	740
B.	Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 .....	741
C.	Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 .....	744
V.	Comisiones especiales .....	746
	Nota .....	746
VI.	Asesores, enviados y representantes especiales .....	747
	Nota .....	747
VII.	Comisión de Consolidación de la Paz .....	750
	Nota .....	750
VIII.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no establecidos .....	755
	Nota .....	755
Anexo		
	Documentos relativos a los comités, los tribunales y otros órganos,2008-2009 .....	757

---

## **Nota introductoria**

### *Artículo 29*

*El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.*

### *Artículo 28*

*El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.*

La facultad del Consejo de Seguridad de nombrar órganos subsidiarios está establecida en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 28 de su reglamento provisional. En la Parte IX se hace referencia a los procedimientos del Consejo relativos a los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales, y asesores, enviados y representantes especiales, así como a la Comisión de Consolidación de la Paz, establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. También se incluyen los casos de órganos subsidiarios cuya creación se ha propuesto, pero que no se han establecido. La referencia a las misiones sobre el terreno, entre ellas las misiones políticas y de mantenimiento de la paz, se encuentra en la Parte X del presente suplemento.

Durante el período 2008-2009, el Consejo celebró una serie de reuniones en relación con el asunto “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, durante las cuales escuchó exposiciones de los Presidentes de diversos órganos subsidiarios. En la Parte I del presente suplemento puede verse una reseña de las reuniones en el apartado correspondiente a “Exposiciones”.

Esta parte se divide en ocho secciones: comités; grupos de trabajo; órganos de investigación; tribunales; comisiones especiales; asesores, enviados y representantes especiales; Comisión de Consolidación de la Paz; y órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuya creación se ha propuesto, pero que no se han establecido. En las subsecciones se ofrece información de antecedentes de forma sucinta y un resumen de las principales actuaciones relacionadas con cada órgano subsidiario en el período. En la reseña correspondiente a cada uno de los órganos subsidiarios figura también un cuadro con el mandato en vigor al inicio del período que se examina y las enmiendas ulteriores, así como el texto íntegro de los párrafos de las decisiones del Consejo referidos a los cambios ocurridos en el mandato del órgano subsidiario en 2008 y 2009. En el anexo de esta parte figuran otros documentos del Consejo relacionados con los órganos subsidiarios.

Los mandatos de los órganos subsidiarios se agrupan sobre la base de un sistema de categorías y denominaciones generales relacionadas con el mandato y las funciones de los órganos subsidiarios. Este sistema de clasificación solo se proporciona para comodidad de los lectores y no refleja ninguna práctica o decisión del Consejo.

---

## I. Comités

### Nota

En la sección I se hace referencia principalmente a las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación, la ejecución, los cambios y la finalización de los mandatos de los comités durante el período que se examina. La subsección A corresponde a comités permanentes, mientras que la subsección B corresponde a comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La descripción de cada comité incluye un resumen de las categorías de medidas que tiene el mandato de vigilar, por ejemplo, embargos de armas, congelación de activos y prohibiciones de viajar. Las categorías no constituyen definiciones jurídicas de las medidas<sup>1</sup>.

Los comités del Consejo de Seguridad están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en sesiones privadas, a menos que el propio Comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. Las Mesas de los Comités generalmente están integradas por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos anualmente por el Consejo<sup>2</sup>. El Consejo tiene comités permanentes, cuya existencia es continua, pero que generalmente no se reúnen a menos que surja una cuestión de su competencia, y comités especiales, que se crean para responder a las necesidades del Consejo, en particular la de vigilar las medidas de sanción establecidas en virtud del Capítulo VII de la Carta o apoyar la labor del Consejo en cuestiones como el terrorismo o las armas de destrucción en masa.

### A. Comités permanentes

Durante el período que se examina, el Comité de Expertos encargados de Examinar el Reglamento, el Comité de Expertos sobre la Cuestión de los Miembros Asociados establecido por el Consejo en su 1506<sup>a</sup> sesión, el Comité para las Reuniones del Consejo fuera

de la Sede y el Comité de Admisión de Nuevos Miembros siguieron existiendo pero no se reunieron.

### B. Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

Durante el período 2008-2009, el Consejo creó varios comités para vigilar la aplicación de medidas o realizar otras tareas establecidas en las decisiones adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, y prorrogó el mandato de comités establecidos anteriormente. En la primera parte de la sección B se hace referencia a 12 Comités encargados de vigilar la aplicación de medidas de sanción específicas. En la segunda parte se examinan otros dos Comités con mandatos más amplios. En cada sección, los Comités se examinan en el orden de su creación, mientras que los Comités cuya labor está interrelacionada se analizan de manera conjunta. Los órganos subsidiarios cuyas tareas están estrechamente vinculadas con las de los Comités, como los paneles o grupos de expertos, se incluyen con los Comités pertinentes en el subtítulo correspondiente.

#### 1. Comités del Consejo de Seguridad encargados de vigilar la aplicación de medidas de sanción específicas

Durante el período 2008-2009, el Consejo no estableció ningún nuevo Comité para vigilar la aplicación de medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta. Sin embargo, el Consejo puso fin al mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda. Por lo tanto, a finales de 2009 el número total de Comités encargados de vigilar la aplicación de las sanciones disminuyó de 12 a 11.

Además, siguieron existiendo seis órganos que el Consejo había establecido previamente para hacer un seguimiento de la aplicación de las medidas de sanción, a saber: el Grupo de Expertos sobre Liberia, el Grupo de Expertos sobre el Sudán, el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, el Grupo de Supervisión para Somalia y el Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las

---

<sup>1</sup> Para obtener información sobre las medidas establecidas por el Consejo con arreglo al Artículo 41, véase la Parte VII, secc. III.

<sup>2</sup> En relación con las Mesas de los Comités durante el período que se examina, véase S/2008/2, S/2008/115, S/2008/336, S/2008/571, S/2009/2, S/2009/182, S/2009/440 y S/2009/506.

Sanciones en relación con Al-Qaida y los talibanes. En 2009, el Consejo también pidió que el Secretario General estableciera un Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea, lo que elevó a siete el número total de órganos de vigilancia.

Los Comités que existieron durante el período tuvieron una diversidad de mandatos, entre ellos los siguientes: a) procurar información sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud del Artículo 41 de la Carta; b) examinar la información relativa a la violación de las sanciones y recomendar la adopción de medidas apropiadas al respecto; c) presentar informes al Consejo sobre las presuntas violaciones; d) examinar las peticiones de exención de las medidas y emitir decisiones al respecto; e) examinar los informes que se les presenten, incluidos los provenientes de los órganos de vigilancia; f) identificar a las personas y entidades sujetas a las medidas y mantener la lista con sus

nombres, así como examinar las solicitudes de supresión de los nombres de la lista; y g) formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia de las medidas. Entre las tareas asignadas a los órganos de vigilancia establecidos para asistir a los Comités generalmente se incluyó la reunión y el análisis de información sobre el cumplimiento, la vigilancia de la aplicación de las medidas de sanción, la formulación de recomendaciones sobre la mejora de la aplicación y, en algunos casos, el suministro de información pertinente a las decisiones de incluir y suprimir nombres de las listas de sanciones selectivas.

En el cuadro 1 figura una sinopsis de los Comités, así como determinadas categorías de medidas obligatorias cuya aplicación vigilaron durante el período.

Cuadro 1

**Comités del Consejo de Seguridad encargados de vigilar la aplicación de medidas de sanción específicas, 2008-2009**

	<i>Medidas de sanción</i>						
	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Embargo de diamantes</i>	<i>Restricciones de los servicios financieros</i>	<i>Embargo de artículos de lujo</i>	<i>Medidas en materia de no proliferación</i>	<i>Prohibiciones o restricciones de viaje</i>
Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda							
Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona	X		X				X
Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	X	X	X				X

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos**

	<i>Medidas de sanción</i>						
	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Embargo de diamantes</i>	<i>Restricciones de los servicios financieros</i>	<i>Embargo de artículos de lujo</i>	<i>Medidas en materia de no proliferación</i>	<i>Prohibiciones o restricciones de viaje</i>
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)		X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	X	X			X	X	X
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)		X		X		X	X

<sup>a</sup> En la resolución 1823 (2008), el Consejo decidió poner fin a las restantes medidas impuestas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1011 (1995) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda.

El Consejo también siguió desarrollando y perfeccionando los procedimientos para la inclusión y supresión de la lista de nombres de personas sujetas a medidas de sanción selectivas. En particular, el mecanismo de punto focal establecido en la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1730 (2006), de 19 de diciembre de 2006, relativo a las medidas para la supresión de nombres de la lista, siguió recibiendo solicitudes de supresión y llevando a cabo tareas conexas durante el período. Sin embargo, durante el período que se examina, el Consejo estableció, en virtud de su resolución 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, una Oficina del Ombudsman encargada de recibir solicitudes de personas y entidades que desearan ser excluidas de la Lista Consolidada relativa a Al-Qaida y los talibanes, y decidió que, como consecuencia de ello, el mecanismo del punto focal dejaría de recibir esas solicitudes, aunque seguiría recibiendo solicitudes de las personas y entidades que desearan ser excluidas de otras listas de sanciones. De los órganos subsidiarios creados para apoyar la labor de los Comités, dicha Oficina del Ombudsman fue la primera en ocuparse exclusivamente de cuestiones de inclusión y exclusión de las listas. Además, el Consejo, en sus resoluciones, proporcionó más detalles sobre los procedimientos de inclusión y supresión de las listas para los Comités relativos a Al-Qaida y los talibanes y la República Democrática del Congo.

**Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia**

En la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para vigilar la aplicación del embargo de armas general y completo impuesto a Somalia en virtud de la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, como resultado de la guerra civil existente en Somalia. En la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, el Consejo decidió imponer sanciones selectivas individuales (que incluían el embargo de armas, la prohibición de viajar de personas y la congelación de activos de personas y entidades, según la designación del Comité). En la misma resolución se prevén exenciones de las medidas y se amplía el mandato del Comité. En la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, el Consejo estableció un grupo de supervisión para asistir al Comité. Con posterioridad, su mandato se renovó.

**Evolución durante 2008 y 2009**

*Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia*

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó cuatro resoluciones relativas al mandato del Comité y amplió ese mandato en dos ocasiones. El primer cambio importante se hizo con arreglo a la resolución 1844 (2008), por la cual el Consejo impuso un embargo de armas selectivo sobre las personas o entidades que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia, hubieran actuado en violación

del embargo de armas general u obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia. La resolución también amplió el mandato del Comité e incluyó el de examinar las presuntas violaciones de las medidas y adoptar las medidas apropiadas, decidir respecto de las exenciones y gestionar los procedimientos de inclusión y supresión de nombres de personas y entidades sujetas a las medidas selectivas.

En la resolución 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, el mandato del Comité se amplió a fin de incluir la vigilancia del régimen de sanciones impuesto a Eritrea, contra la cual el Consejo había impuesto un embargo general sobre la importación y exportación de armas, así como un embargo de armas selectivo, incluido el suministro de servicios financieros relacionado con actividades militares, y la congelación de activos y la prohibición de viajar de personas y entidades designadas.

#### *Grupo de Supervisión para Somalia*

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Supervisión para Somalia por períodos de 6 meses y 12 meses, respectivamente. El Consejo también amplió el mandato del Grupo de Supervisión en virtud de lo dispuesto en la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, en la que solicitó, entre otras cosas, que proporcionara información sobre las violaciones e información relativa a la inclusión y supresión de nombres de personas, y en virtud de lo dispuesto en la resolución 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, en la que el Consejo pidió al Grupo de Supervisión que se encargara también de la vigilancia de la aplicación de las nuevas medidas contra Eritrea.

En los cuadros 2 y 3 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidos al mandato del Comité y el Grupo de Supervisión.

#### Cuadro 2

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia: disposiciones referidas al mandato, 2008-2009**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

#### **Resolución 1814 (2008)**

Recomendar posibles medidas futuras	Recuerda su intención de fortalecer la eficacia del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas a Somalia, declara su intención de tomar medidas contra los que violan el embargo de armas y contra quienes los apoyan y, en consecuencia, pide al Comité que, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, presente recomendaciones para imponer medidas específicas contra esas personas o entidades (párr. 7)
-------------------------------------	--

---

#### **Resolución 1844 (2008)**

##### **Cuestiones generales**

Ampliación del mandato	Decide ampliar el mandato del Comité establecido en la resolución 751 (1992) para que incluya las tareas [establecidas en el párr. 11]
------------------------	--

##### **Coordinación**

Coordinar con otras entidades de las Naciones Unidas	Subraya la importancia de la coordinación entre el Comité y otros comités de sanciones de las Naciones Unidas y el Representante Especial del Secretario General (párr.10)
--	--

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

Supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión establecido en virtud de la resolución 1519 (2003), la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución 1844 (2008)], además del embargo general y completo de armas reafirmado en el párrafo 6 [de la resolución] (párr. 11 a))

### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Designar a personas y entidades

Decide que las disposiciones de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] se aplicarán a las personas, y las disposiciones de los párrafos 3 y 7 se aplicarán a las entidades, designadas por el Comité (párr. 8)

Designar a personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 3 y 8 [de la resolución], a solicitud de los Estados Miembros, como se indica en el párrafo 12 [de la resolución] (párr. 11 d))

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Determinar los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] y establecer la acción apropiada en cada caso, y pedir al Presidente que en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el apartado g) [de la resolución], incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión (párr. 11 h))

Proporcionar una lista de infractores

Véase arriba, párr. 11 h) de la resolución

### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Actuar respecto de las presuntas violaciones

Examinar la información sobre las presuntas violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución], el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002), y adoptar medidas apropiadas en caso necesario (párr. 11 c))

Véase el párrafo 11 h) de la resolución en la sección sobre inclusión y supresión de nombres de la Lista indicada más arriba

Decidir respecto de las exenciones

Considerar las solicitudes de exención con arreglo a lo previsto en los párrafos 2 y 4 [de la resolución] y decidir al respecto (párr. 11 e))

Alienta a los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 15 [de la resolución] a que informen al Comité de las disposiciones que han adoptado para aplicar las medidas indicadas en los párrafos 1, 3 y 7 (párr. 17)

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión establecido en virtud de la resolución 1519 (2003), la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución 1844 (2008)], además del embargo general y completo de armas reafirmado en el párrafo 6 (párr. 11 a))

Recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] y toda información adicional que pueda considerarse útil a este respecto (párr. 11 b))

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

Formular recomendaciones para  
mejorar la aplicación

Informar por lo menos cada 120 días al Consejo sobre su labor y la aplicación de la presente resolución, con observaciones y recomendaciones, en particular acerca de la forma de aumentar la eficacia de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] (párr. 11 g))

### **Procedimiento**

Enmendar directrices del Comité

Enmendar sus directrices vigentes para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución y mantener esas directrices en revisión constante, según se estime necesario (párr. 11 i))

### **Presentación de informes e información pública**

Presentar informes

Véase más arriba el párr. 11 g) de la resolución en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”

---

### **Resolución 1853 (2008)**

#### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Formular recomendaciones para  
mejorar la aplicación

Solicita al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión, de 5 de abril y 16 de octubre de 2006, 17 de julio de 2007 y 24 de abril y 20 de noviembre de 2008, y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008), en respuesta a la continuación de las violaciones (párr. 6)

---

### **Resolución 1907 (2009)**

#### **Cuestiones generales**

Ampliación del mandato

Decide ampliar aún más el mandato del Comité a fin de que se encargue de las tareas adicionales [establecidas en el párr. 18]

#### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Designar a personas y entidades

Designar a las personas o entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 10, 12 y 13 [de la resolución], con arreglo a los criterios previstos en el párrafo 15 (párr. 18 b))

#### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Decidir respecto de las exenciones

Examinar y adoptar decisiones acerca de las solicitudes de exención previstas en los párrafos 11 y 14 [de la resolución] (párr. 18 c))

---

<i>Decisión o mandato encomendado, por categoría</i>	<i>Disposiciones</i>
Supervisar la aplicación	Hacer el seguimiento, con el apoyo del Grupo de Supervisión, de la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 [de la resolución] (párr. 18 a))
<b>Procedimiento</b>	
Enmendar directrices del Comité	Actualizar sus directrices a fin de que reflejen las tareas adicionales que se le han encomendado (párr. 18 d))

---

### Cuadro 3

#### **Grupo de Supervisión para Somalia: disposiciones referidas al mandato, 2008-2009**

---

<i>Decisión o mandato encomendado, por categoría</i>	<i>Disposiciones</i>
<b>Resolución 1811 (2008)</b>	
<b>Cuestiones generales</b>	
Prórroga del mandato	Decide prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), y pide al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tome las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión por otros seis meses, aprovechando, según corresponda, la experiencia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido con arreglo a la resolución 1766 (2007) y nombrando a miembros nuevos cuando sea necesario, en consulta con el Comité. Dicho mandato será [el establecido en el párr. 3]  Proseguir las tareas mencionadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005) (párr. 3 a))
<b>Inclusión y supresión de nombres de la Lista</b>	
Proporcionar una lista de infractores	Seguir perfeccionando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que violen las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 3 d))
<b>Seguimiento, cumplimiento y evaluación</b>	
Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, particularmente en los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y en otros sectores, que generen ingresos que se utilicen para cometer violaciones del embargo de armas (párr. 3 b))

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación	<p>Seguir investigando todos los medios de transporte, rutas, puertos de mar, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones del embargo de armas (párr. 3 c))</p> <p>Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión (S/2004/604, S/2005/153, S/2005/625, S/2006/229, S/2006/913, S/2007/436 y S/2008/274) designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003), 1558 (2004), 1587 (2005), 1630 (2005), 1676 (2006), 1724 (2006) y 1766 (2007) (párr. 3 e))</p> <p>Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas (párr. 3 g))</p> <p>Pide al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión de fechas 5 de abril de 2006 y 16 de octubre de 2006, 17 de julio de 2007 y 24 de abril de 2008, y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, en respuesta a la continuidad de las violaciones (párr. 6)</p>
Recomendar posibles medidas futuras	<p>Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas (párr. 3 f))</p> <p>Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los 90 días siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre sus actividades (párr. 3 h))</p>
<b>Presentación de informes e información pública</b>	
Presentar informes	<p>Presentar al Consejo, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar 15 días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas (párr. 3 i))</p>

---

## **Resolución 1844 (2008)**

### **Cuestiones generales**

Ampliación del mandato	<p>Decide que el mandato del Grupo de Supervisión, enunciado en el párrafo 3 de la resolución 1811 (2008), incluya también las tareas que figuran [en la resolución 1844 (2008)] (párr. 23)</p>
Prestar asistencia al Comité	<p>Ayudar al Comité a recopilar los resúmenes de los motivos a que se hace referencia en el párrafo 14 [de la resolución] (párr. 23 c))</p>

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista	Incluir en sus informes al Comité toda información pertinente para la inclusión por el Comité en la lista de las personas y entidades que se describen en el párrafo 8 [de la resolución] (párr. 23 b))
Proporcionar una lista de infractores	Prestar asistencia al Comité para supervisar la aplicación de la presente resolución proporcionando toda información sobre las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución], además del embargo de armas general y completo reafirmado en el párrafo 6 (párr. 23 a))

---

### **Resolución 1853 (2008)**

#### **Cuestiones generales**

Prórroga del mandato	Decide prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) y pide al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tome las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión por un período de 12 meses, aprovechando, según corresponda, la experiencia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido con arreglo a la resolución 1811 (2008) y agregando un quinto experto, en consulta con el Comité, para que cumpla su mandato ampliado. Dicho mandato es [el establecido en el párr. 3]  Proseguir las tareas indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005) (párr. 3 a))
Ampliación del mandato a fin de incluir nuevas medidas	Realizar, además, las tareas indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 23 de la resolución 1844 (2008) (párr. 3 b))

#### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Proporcionar una lista de infractores	Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que violan las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 733 (1992) y en los apartados a) a c) del párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyan activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 3 e))
---------------------------------------	---

#### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, incluidas las de los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y otros sectores, que generan ingresos destinados a cometer violaciones del embargo de armas (párr. 3 c))  Seguir investigando todos los medios de transporte, rutas, puertos de mar, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones del embargo de armas (párr. 3 d))
---	--

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión (S/2004/604, S/2005/153, S/2005/625, S/2006/229, S/2006/913, S/2007/436, S/2008/274 y S/2008/769) designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003), 1558 (2004), 1587 (2005), 1630 (2005), 1676 (2006), 1724 (2006), 1766 (2007) y 1811 (2008) (párr. 3 f))

Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) (párr. 3 h))

Recomendar posibles medidas futuras

Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) (párr. 3 g))

### **Presentación de informes e información pública**

Presentar informes

Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los seis meses siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre la marcha de sus actividades (párr. 3 i))

Presentar al Consejo, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar 15 días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas (párr. 3 j))

---

### **Resolución 1907 (2009)**

#### **Cuestiones generales**

Ampliación del mandato

Decide ampliar aún más el mandato del Grupo de Supervisión restablecido en virtud de la resolución 1853 (2008) para que haga el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, informe al respecto y realice las tareas indicadas [en la resolución], y solicita al Secretario General que tome las medidas adecuadas para destinar recursos y personal adicionales con el fin de que el Grupo de Supervisión ampliado pueda seguir cumpliendo su mandato (párr. 19)

Asistir al Comité de Sanciones

Asista al Comité en el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 [de la resolución], incluso presentando toda información relativa a las violaciones (párr. 19 a))

#### **Coordinación**

Coordinar con otras entidades de las Naciones Unidas

Se coordine, según proceda, con grupos de expertos de otros comités de sanciones en la ejecución de estas tareas (párr. 19 d))

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Proporcionar una lista de infractores	Asista al Comité en el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 [de la resolución], incluso presentando toda información relativa a las violaciones (párr. 19 a))
Proporcionar información pertinente para la inclusión	Incluya en los informes que presente al Consejo toda información pertinente para que el Comité designe a las personas y entidades que se describen en el párrafo 15 [de la resolución] (párr. 19 c))

### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Examine toda información pertinente a la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 16 y 17 [de la resolución] que deba ser señalada a la atención del Comité (párr. 19 b))
Supervisar la aplicación	Asista al Comité en el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 [de la resolución], incluso presentando toda información relativa a las violaciones (párr. 19 a))

---

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda**

En la resolución 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para vigilar el embargo de armas contra Rwanda en respuesta a la continuación de la violencia a gran escala contra la población civil. El embargo de armas contra el Gobierno de Rwanda se levantó en agosto de 1995 y las restantes medidas contra las fuerzas no gubernamentales fueron eliminadas en virtud de lo

dispuesto en la resolución 1823 (2008), de 10 de julio de 2008.

#### **Evolución durante 2008 y 2009**

Además de poner fin al régimen de sanciones, el Consejo, mediante la resolución 1823 (2008), decidió disolver el Comité.

En el cuadro 4 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidos al mandato del Comité.

Cuadro 4

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda: disposiciones referidas al mandato, 2008-2009**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

### **Resolución 1823 (2008)**

#### **Cuestiones generales**

Finalización del mandato	Decide también disolver el Comité del Consejo establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda (párr. 2)
--------------------------	---

---

### **Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona**

En la resolución 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de vigilar las medidas relativas al embargo de petróleo y armas y las restricciones de viaje impuestas contra Sierra Leona después del golpe militar del 25 de mayo de 1997. En la resolución 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, el Consejo levantó las sanciones impuestas contra el Gobierno y restableció el embargo de armas y la prohibición de viajar de los dirigentes del Frente Revolucionario Unido y de la ex junta militar. En la resolución 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, el mandato del Comité se amplió a fin de incluir la vigilancia del embargo de diamantes impuesto en la misma resolución.

### **Evolución durante 2008 y 2009**

Durante el período que se examina no hubo modificaciones al mandato del Comité.

### **Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

En la resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para vigilar la aplicación de las medidas de sanción selectivas contra determinadas personas, entidades y aeronaves que fueran propiedad, estuvieran bajo en control o fueran arrendadas u operadas por los talibanes. Con posterioridad, las medidas fueron modificadas, en particular por las resoluciones 1333 (2000) y 1390 (2002), a fin de incluir la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas contra determinadas personas y entidades asociadas con Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes, dondequiera que se encontraran. En la resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo también estableció un Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones con el mandato de, entre otras cosas, evaluar y formular recomendaciones sobre la aplicación de las medidas, realizar estudios de casos y explorar otros asuntos encomendados por el Comité. En la resolución 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el Consejo también estableció una Oficina del Ombudsman para ayudar al Comité a procesar las solicitudes de supresión de la Lista.

### **Evolución durante 2008 y 2009**

#### *Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas*

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones —en las que se reafirmaban el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestos contra Al-Qaida y los talibanes—, que afectaron el mandato y las funciones del Comité. En la resolución 1822 (2008), de 30 de junio de 2008, el Consejo, reiteró en líneas generales el mandato del Comité y decidió que, al proponer nombres al Comité para que fueran incluidos en la Lista Consolidada, los Estados Miembros determinarían las partes de la justificación de la propuesta que pudieran hacerse públicas. También encomendó al Comité que pusiera a disposición en el sitio web de este un resumen de los motivos por los que se habían incluido las entradas en la Lista Consolidada; llevara a cabo una revisión, a más tardar el 30 de junio de 2010, de todos los nombres que figuraban en la Lista Consolidada en la fecha de aprobación de la resolución; y, una vez concluida esa revisión, hiciera una revisión anual de todos los nombres mencionados en la Lista Consolidada que no hubieran sido revisados desde hacía tres años o más. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1904 (2009), en la que se proporcionó mayor orientación sobre los procedimientos para examinar las solicitudes de inclusión y supresión de nombres de la Lista.

#### *Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones*

Durante el período que se examina, en virtud de las resoluciones 1822 (2008), de 30 de junio de 2008, y 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el Consejo prorrogó el mandato del Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones por nuevos períodos de 18 meses, hasta el 31 de diciembre de 2009 y el 30 de junio de 2011, respectivamente, y estableció mandatos más detallados.

#### *Creación de la Oficina del Ombudsman*

En la resolución 1904 (2009), el Consejo decidió que, al examinar solicitudes de supresión de un nombre de la Lista, el Comité contaría con la asistencia de una Oficina del Ombudsman, que se establecería por un período inicial de 18 meses, y solicitó al Secretario

General que, en estrecha consulta con el Comité, nombrara a una persona de moral intachable, imparcial e íntegra, que estuviera altamente cualificada y tuviera experiencia en cuestiones pertinentes, como las jurídicas, de derechos humanos, de lucha contra el terrorismo y de sanciones, para ocupar el cargo de Ombudsman. El Consejo decidió además que el Ombudsman desempeñara estas funciones de manera independiente e imparcial, y sin pedir ni recibir instrucciones de ningún gobierno. El Consejo decidió también que, una vez nombrado el Ombudsman, su Oficina recibiría solicitudes de personas y entidades que desearan ser excluidas de la Lista Consolidada, y que el mecanismo de puntos focales establecido en la

resolución 1730 (2006) dejaría de recibir esas solicitudes, aunque seguiría recibiendo solicitudes de las personas y entidades que desearan ser excluidas de otras listas de sanciones.

En los cuadros 5 y 6 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidos al mandato del Comité y el Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones. En el cuadro 7 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidos a la creación de la Oficina del Ombudsman.

#### Cuadro 5

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes: disposiciones relativas al mandato, 2008-2009**

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

#### **Resolución 1822 (2008)**

##### **Coordinación**

Con otras entidades de las Naciones Unidas

Reitera su petición de que continúe la cooperación entre el Comité y el Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) incluso identificando a las personas y entidades que participan en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y los talibanes como se indica en el párrafo 30 de la resolución 1806 (2008) (párr. 11)

Reitera la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité, el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (“el Comité contra el Terrorismo”) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando corresponda, mediante un mayor intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países dentro de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales y otras cuestiones de importancia para los tres comités, y expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades (párr. 35)

Con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Véase *supra*, párr. 11 de la resolución

### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Procedimientos para la inclusión y  
supresión de nombres de la Lista

Véase el párr. 11 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Reafirma que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la lista consolidada, los Estados Miembros deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1735 (2006) y facilitar una justificación detallada de la propuesta, y decide además que en cada propuesta de ese tipo los Estados Miembros determinen las partes de la justificación de la propuesta que pueden hacerse públicas, incluso para que el Comité pueda elaborar el resumen descrito en el párrafo 13 [de la resolución] o para notificar o informar a la persona o la entidad incluida en la lista, y las partes que pueden darse a conocer a los Estados interesados que lo soliciten (párr. 12)

Encomienda al Comité a que, con la ayuda del equipo de vigilancia encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones y en coordinación con los Estados proponentes, después de añadir un nombre a la lista consolidada publique en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la lista consolidada, y encomienda además al Comité a que, con la ayuda del equipo de vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, haga accesible en el sitio web del Comité resúmenes de los motivos por los que se incluyeron las entradas que se añadieron a la lista consolidada antes de la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 13)

Insta a los Estados Miembros a que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la lista consolidada, utilicen el formulario de remisión que se adjunta en el anexo I de la resolución 1735 (2006) y pide que proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre la parte que se propone incluir, en particular información suficiente sobre su identidad para que los Estados Miembros puedan identificar efectivamente a dichas personas, grupos, empresas y entidades, y encomienda al Comité a que actualice el formulario de remisión en función de lo dispuesto en los párrafos 12 y 13 [de la resolución] (párr. 14)

Decide que la Secretaría notifique, después de la publicación pero en el plazo de una semana después de que se añada un nombre a la lista consolidada, a la misión permanente del país o países en que se cree que se encuentra la persona o la entidad y, en el caso de una persona, al país del que es nacional (en la medida en que se conozca esa información), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1735 (2006) (párr. 15)

Subraya la necesidad de que la lista consolidada se actualice sin demora en el sitio web del Comité (párr. 16)

Exige que los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 15 supra tomen todas las medidas posibles, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o la entidad de la propuesta de inclusión en la lista y adjunten a esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que puede hacerse pública, cualquier información sobre los motivos de dicha inclusión que esté disponible en el sitio web del Comité, una descripción de los efectos de la propuesta, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la lista, y las disposiciones de la resolución 1452 (2002) relativas a las exenciones disponibles (párr. 17)

Alienta a los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 15 (de la resolución) a que informen al Comité de las disposiciones que han adoptado para aplicar las medidas indicadas en el párrafo 1 [de la resolución], y de las medidas que han tomado con arreglo al párrafo 17 [de la resolución], y alienta además a los Estados Miembros a que utilicen los instrumentos proporcionados en el sitio web del Comité para facilitar esta información (párr. 18)

Encomienda al Comité que siga trabajando, de conformidad con sus directrices, para considerar las peticiones de exclusión de la lista consolidada de los miembros y/o asociados de Al-Qaida, Osama bin-Laden o los talibanes que hayan dejado de cumplir los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes (párr. 21)

Encomienda también al Comité que considere la posibilidad de realizar un examen anual de los nombres de las personas incluidas en la lista consolidada de cuyo fallecimiento se hayan recibido noticias, y que esos nombres se comuniquen a los Estados pertinentes de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la lista consolidada incluye la información más actualizada y precisa posible y confirmar que la inclusión en la lista sigue siendo apropiada (párr. 22)

Decide que la Secretaría notifique, en el plazo de una semana después de que se excluya un nombre de la lista consolidada, a la misión permanente del país o los países en que se cree que se encuentra la persona o la entidad y, en el caso de una persona, al país del que es nacional (en la medida en que se conozca esa información); y exige que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a las personas o entidades interesadas de su exclusión de la lista (párr. 23)

Alienta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados proponentes y los Estados de residencia o nacionalidad, a que presenten al Comité información adicional, junto con documentos acreditativos, para identificar a las personas, los grupos, las empresas y las entidades incluidas en la Lista e información de otra índole, como datos

actualizados sobre el funcionamiento de las entidades, los grupos y las empresas incluidos en la Lista, los desplazamientos, el encarcelamiento o el fallecimiento de las personas que figuran en la Lista y otros sucesos importantes, a medida que se disponga de esa información (párr. 24)

Encomienda al Comité que, a más tardar el 30 de junio de 2010, examine todos los nombres que figuren en la lista consolidada en la fecha de aprobación de la presente resolución, y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y los Estados de residencia y/o nacionalidad, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la lista consolidada contiene la información más actualizada y precisa posible y confirmar que su inclusión en la lista sigue siendo apropiada (párr. 25)

Encomienda también al Comité que, una vez concluida la revisión descrita en el párrafo 25 (de la resolución) revise anualmente todos los nombres mencionados en la lista consolidada que no hayan sido actualizados o revisados desde hace tres años o más, y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y los Estados de residencia y/o nacionalidad, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la lista consolidada contiene la información más actualizada y precisa posible, y confirmar que su inclusión en la lista sigue siendo apropiada (párr. 26)

Alienta al Comité a que siga asegurando que existen procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la lista consolidada, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones por motivos humanitarios, y encomienda al Comité que mantenga sus directrices en revisión constante para apoyar estos objetivos (párr. 28)

Proporcionar una lista de infractores

Véase el párr. 11 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Medidas respecto de las presuntas violaciones

Encomienda al Comité que determine los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 1 [de la resolución] y establezca la acción apropiada en cada caso, y pide al Presidente del Comité que, en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 38 [de la resolución], incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión (párr. 32)

Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno

Pide al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente y/o los miembros del Comité visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución], con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005) y 1735 (2006) (párr. 37)

<i>Decisión o mandato encomendado, por categoría</i>	<i>Disposiciones</i>
Examinar la aplicación de las medidas	Alienta a los Estados Miembros a que envíen representantes a reunirse con el Comité para discutir más a fondo las cuestiones pertinentes y acoge con beneplácito las reuniones que los Estados Miembros interesados puedan organizar voluntariamente para informar sobre sus esfuerzos para aplicar las medidas descritas en el párrafo 1 (de la resolución), incluidos los problemas que obstaculizan su plena aplicación (párr. 30)
Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Véase <i>supra</i> , párr. 32 de la resolución
Formular recomendaciones para mejorar la aplicación	Pide al Comité que lo informe de sus conclusiones sobre los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar las medidas, y determine y recomiende los pasos necesarios para mejorar la aplicación (párr. 31)
<b>Procedimiento</b>	
Enmendar directrices del Comité	Véase el párrafo 28 de la resolución, citado en la sección “inclusión y supresión de nombres de la Lista”  Encomienda al Comité que, con carácter prioritario, revise sus directrices en función de lo dispuesto en la presente resolución, en particular en los párrafos 6, 12, 13, 17, 22 y 26 (párr. 29)
<b>Presentación de informes</b>	
Publicar información pertinente	Véase los párrs. 13 y 16 de la resolución, citados en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”
Presentación de informes	Véase los párrs. 31 y 32 de la resolución, citados en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”  Pide también al Comité que informe oralmente al Consejo, por intermedio de su Presidente, al menos cada 180 días, sobre la labor del Comité y el equipo de vigilancia, y, cuando corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), incluso mediante sesiones informativas para todos los Estados Miembros interesados (párr. 38)
<b>Resolución 1904 (2009)</b>	
<b>Coordinación</b>	
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas	Reitera su petición de que continúe la cooperación entre el Comité y el Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, incluso identificando a las personas y entidades que participan en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y los talibanes como se indica en el párrafo 30 de la resolución 1806 (2008), de 20 de marzo de 2008 (párr. 10)  Reitera la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité, el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando corresponda, mediante un mayor intercambio

de información, la coordinación de las visitas a los países como parte de sus respectivos mandatos, la facilitación y vigilancia de asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales, y otras cuestiones de importancia para los tres Comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los Comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades y facilitar esta cooperación, y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que los grupos de expertos compartan instalaciones cuanto antes (párr. 43)

### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

Alienta a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité para su inclusión en la Lista consolidada los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen por cualquier medio en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes u otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se describe en el párrafo 2 [de la resolución 1617 (2005) y se reafirma en el párrafo 2 (de la resolución 1904 (2009)], y alienta además a los Estados Miembros a que nombren a un punto focal nacional para los nombres de la Lista consolidada (párr. 8)

Reafirma que, al proponer nombres al Comité para que se incluyan en la Lista consolidada, los Estados Miembros deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1735 (2006) y el párrafo 12 de la resolución 1822 (2008) y facilitar una justificación detallada de la propuesta, y decide además que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto por las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14 [de la resolución 1904 (2009)] (párr. 11)

Alienta a los Estados Miembros que propongan una nueva entrada en la Lista consolidada, así como a los que hayan propuesto nombres para su inclusión en la Lista consolidada antes de la aprobación del presente proyecto de resolución, a que especifiquen si el Comité puede revelar a los Estados Miembros que lo soliciten la identidad del Estado proponente (párr. 12)

Encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista consolidada publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la Lista consolidada, y encomienda además al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, siga procurando que los resúmenes de los motivos de las entradas que se añadieron a la Lista consolidada antes de la fecha de aprobación de la resolución 1822 (2008) se publiquen en el sitio web del Comité (párr. 14)

Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que informen al Comité de toda decisión y actuación judicial pertinente a fin de que éste las pueda tener en cuenta cuando examine una entrada correspondiente o actualice un resumen de los motivos para la inclusión en la Lista (párr. 15)

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que comuniquen al Comité toda la información de que dispongan sobre las solicitudes de inclusión en la Lista presentadas por los Estados Miembros, a fin de ayudar al Comité a tomar una decisión informada y proporcionarle material adicional para el resumen de los motivos de inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14 (párr. 16)

Encomienda al Comité que modifique sus directrices para ampliar el plazo que tienen sus miembros para verificar si se justifica incluir en la Lista consolidada los nombres propuestos y aporte datos de identificación suficientes para que puedan aplicarse plenamente las medidas previstas, con las excepciones que la Presidencia del Comité considere oportunas cuando se trate de entradas de emergencia y de entradas en que el tiempo sea un factor, y observa que las solicitudes de inclusión en la Lista pueden figurar en el orden del día del Comité si así lo solicita uno de sus miembros (párr. 17)

Decide que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista consolidada, la Secretaría notifique a la misión permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país del que sea nacional (en la medida en que se conozca esa información), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1735 (2006), y solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista, inmediatamente después de añadir un nombre a la Lista consolidada (párr. 18)

Reafirma lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1822 (2008), en que se exige que los Estados Miembros tomen todas las medidas posibles, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad que se proponga incluir en la Lista y adjunten a esa notificación el resumen de los motivos para la inclusión, una descripción de los efectos de la propuesta, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la Lista, incluida la posibilidad de presentar tal solicitud al Ombudsman, de conformidad con los párrafos 20 y 21 y el anexo II de la presente resolución y las disposiciones de la resolución 1452 (2002) relativas a las exenciones disponibles (párr. 19)

Encomienda al Comité que siga examinando, de conformidad con sus directrices, las solicitudes presentadas por los Estados Miembros para excluir de la Lista consolidada a los miembros y/o asociados de Al-

Qaida, Osama bin-Laden o los talibanes a quienes ya no se apliquen los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes, y a que esas solicitudes se incluyan en el orden del día del Comité cuando uno de sus miembros lo pida (párr. 22)

Alienta al Comité a que, al examinar las solicitudes de supresión de la Lista, tenga debidamente en cuenta las opiniones del Estado o los Estados proponentes y del Estado o los Estados de residencia, de nacionalidad o en que se haya constituido la empresa, y exhorta a los miembros del Comité a que hagan todo lo posible para exponer las razones por las que se oponen a que se acepten esas solicitudes de exclusión de la Lista (párr. 25)

Solicita al Equipo de Vigilancia que, una vez concluido el examen previsto en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), transmita al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista consolidada que se tenga noticia de que han fallecido, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los activos congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los activos descongelados, encomienda al Comité que examine estas entradas para decidir si siguen siendo adecuadas, y alienta al Comité a eliminar las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción (párr. 26)

Decide que la Secretaría notifique, en el plazo de tres días laborables después de que se excluya un nombre de la Lista consolidada, a la Misión Permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país del que sea nacional (en la medida en que se conozca esa información), y exige que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente de su exclusión de la Lista a las personas o entidades interesadas (párr. 27)

Acoge con beneplácito los significativos avances logrados por el Comité en el examen de todos los nombres de la Lista consolidada que realiza de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), encomienda al Comité que termine este examen para el 30 de junio de 2010, y solicita a todos los Estados interesados que a más tardar el 1 de marzo de 2010 respondan a las solicitudes de información pertinentes para este examen presentadas por el Comité (párr. 29)

Solicita al Equipo de Vigilancia que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), transmita cada año al Comité una lista de las personas y entidades que figuran en la Lista consolidada en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la eficaz aplicación de las medidas que se les han impuesto y encomienda al Comité que examine esta lista para ver si estas entradas siguen siendo apropiadas (párr. 31)

	<p>Encomienda al Comité que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), efectúe un examen anual de todos los nombres mencionados en la Lista consolidada que haga tres años o más que no se han examinado, y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y a los Estados de residencia o nacionalidad, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la Lista consolidada contenga la información más actualizada y precisa posible y confirmar que su inclusión en la Lista siga siendo apropiada, y observa que el examen por el Comité de una solicitud de exclusión de la Lista presentada después de la fecha de aprobación de la presente resolución, de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo II de la presente resolución, debería considerarse equivalente a un examen de esa entrada (párr. 32)</p> <p>Alienta al Comité a que siga asegurando que existen procedimientos justos y transparentes para incluir a personas y entidades en la Lista consolidada, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones humanitarias, y encomienda al Comité que siga revisando activamente sus directrices en apoyo de estos objetivos (párr. 34)</p>
Proporcionar información pertinente para la inclusión	Encomienda al Comité que determine los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 1 [de la resolución] y establezca la acción apropiada en cada caso, y solicita al Presidente del Comité que incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 46 [de la resolución] (párr. 38);
<b>Seguimiento, cumplimiento y evaluación</b>	
Medidas respecto de las presuntas violaciones	Véase el párr. 38 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”
Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno	Solicita al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente y/o miembros del Comité visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 (de la resolución), con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005), 1735 (2006) y 1822 (2008) (párr. 45)
Examinar cuestiones o inquietudes pendientes	Encomienda al Comité que realice un examen amplio de todas las cuestiones pendientes que tenga ante sí a la fecha de aprobación de la presente resolución, e insta también al Comité y a sus miembros a resolver todas estas cuestiones pendientes, en la medida de lo posible para el 31 de diciembre de 2010 a más tardar (párr. 42)
Pronunciarse sobre los procedimientos de exención	Alienta a los Estados Miembros a utilizar las disposiciones sobre las exenciones a las medidas previstas en el párrafo 1 a) (de la resolución), establecidas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002) y enmendadas en la resolución 1735 (2006), y encomienda al Comité que

	examine los procedimientos de concesión de exenciones establecidos en las directrices del Comité para facilitar su utilización por los Estados Miembros y seguir velando por que las exenciones humanitarias se concedan con prontitud y transparencia (párr. 7)
Estudiar la aplicación de las medidas	Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que envíen representantes a reunirse con el Comité para discutir más a fondo las cuestiones pertinentes y acoge con beneplácito las reuniones que los Estados Miembros interesados puedan organizar voluntariamente para informar de sus esfuerzos por aplicar las medidas descritas en el párrafo 1 (de la resolución), incluidos los problemas particulares que obstaculizan su plena aplicación (párr. 36)
Formular recomendaciones para mejorar la aplicación	Solicita al Comité que informe al Consejo de sus conclusiones sobre los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar las medidas previstas, y determine y recomiende los pasos necesarios para mejorar la aplicación (párr. 37)

### **Procedimiento**

Enmendar directrices del Comité	Véase los párrs. 17 y 34 de la resolución, citados en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”  Encomienda al Comité que, con carácter prioritario, revise sus directrices en función de lo dispuesto en la presente resolución, en particular en los párrafos 7, 13, 14, 17, 18, 22, 23, 34 y 41 (párr. 35)  Encomienda al Comité que modifique sus directrices para que ninguna cuestión quede pendiente ante el Comité por más de seis meses, a menos que este determine, en algún caso en particular, que se dan circunstancias extraordinarias que requieren más tiempo para el examen, y encomienda además a todo miembro del Comité que haya solicitado más tiempo para examinar una propuesta, que cada tres meses presente información actualizada de los progresos realizados para resolver todas las cuestiones pendientes (párr. 41)  Véase el párr. 7 de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”
---------------------------------	---

### **Presentación de informes e información pública**

Publicar información pertinente	Véase el párr. 14 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”
Presentación de informes	Véase el párr. 37 de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”  Solicita al Comité que, al menos cada 180 días, informe oralmente al Consejo, por intermedio de su Presidente, sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia y, cuando corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), incluso mediante sesiones informativas para todos los Estados Miembros interesados (párr. 46)

---

Cuadro 6

**Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones:  
disposiciones relativas al mandato, 2008-2009**

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

**Resolución 1822 (2008)**

**Cuestiones generales**

Prórroga

Decide, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones con sede en Nueva York, nombrado por el Secretario General con arreglo al párrafo 20 de la resolución 1617 (2005), por un nuevo período de 18 meses, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo de la presente resolución, y pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a tal efecto (párr. 39)

Prestar asistencia al Comité

Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 28 de febrero de 2009 y el segundo antes del 31 de julio de 2009; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre otras medidas posibles (anexo, párr. a))

Ayudar al Comité a hacer un seguimiento de las peticiones de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución (anexo, párr. c))

Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información recabada de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que éste los examine (anexo, párr. g))

Ayudar al Comité a recopilar la información que puede hacerse pública a que se hace referencia en el párrafo 13 (anexo, párr. i))

**Coordinación**

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Alienta al Equipo de Vigilancia y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan realizando actividades conjuntas, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), para ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso organizando seminarios subregionales (párr. 36)

Presentar un programa de trabajo completo al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el equipo de vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, basándose en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reforzar la sinergia (anexo, párr. d))

e) Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en la presentación de informes (anexo, párr. e))

Participar activamente en todas las actividades que se emprendan en el marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y brindarles apoyo, incluso a las del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo establecido para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas (anexo, párr. f))

Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo frecuente con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del equipo de vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo (anexo, párr. o))

Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo y los grupos de expertos que lo soliciten a reforzar su cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), de conformidad con la resolución 1699 (2006) (anexo, párr. t))

Cooperación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité (anexo, párr. j))

Estudiar e informar al Comité sobre los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con las instituciones académicas y los especialistas pertinentes, en consulta con el Comité (anexo, párr. m))

Véase *supra*, párr. o) del anexo de la resolución

Consultar con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas (anexo, párr. p))

Consultar con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución práctica de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida (anexo, párr. q))

Trabajar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas (anexo, párr. r))

Trabajar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la lista para su posible inclusión en las notificaciones especiales de la INTERPOL (anexo, párr. s))

### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

Encomienda al Comité a que, con la ayuda del equipo de vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, después de añadir un nombre a la lista consolidada publique en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la lista consolidada, y encomienda además al Comité a que, con la ayuda del equipo de vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, haga accesible en el sitio web del Comité resúmenes de los motivos por los que se incluyeron las entradas que se añadieron a la Lista consolidada antes de la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 13)

Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para incluirlos en la Lista consolidada, según las instrucciones del Comité (anexo, párr. k))

Presentar al Comité nuevos datos identificativos y de otra índole con el fin de ayudarlo en sus esfuerzos para mantener la Lista consolidada con la información más actualizada y precisa posible (anexo, párr. l))

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Presentar recomendaciones al Comité, que podrían ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución y preparar las adiciones propuestas a la lista consolidada (anexo, párr. h))

Véase *supra*, párr. k) del anexo de la resolución

Véase *supra*, párr. l) del anexo de la resolución

**Seguimiento, cumplimiento y  
evaluación**

Prestar asistencia a los Estados en el cumplimiento de las medidas Véase el párr. 36 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno Véase el párr. j) del anexo de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Estudiar la aplicación de las medidas Véase el párr. o) del anexo de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento Véase el párr. a) del anexo de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Analizar los informes presentados de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) y otra información que los Estados Miembros presenten al Comité cumpliendo sus instrucciones (anexo, párr. b))

Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información recabada de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que éste los examine (anexo, párr. g))

Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto, incluida la aplicación de las medidas mencionadas en el apartado a) del párrafo 1 de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con fines delictivos por Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le encomiende el Comité (anexo, párr. n))

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación Véase el párr. a) del anexo de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Véase el párr. h) del anexo de la resolución citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Véase el párr. m) del anexo de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Supervisar la aplicación Véase el párr. n) del anexo de la resolución

Recomendar posibles medidas futuras Véase el párr. a) del anexo de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Véase el párr. n) del anexo de la resolución

**Procedimiento**

Elaborar un programa de trabajo Véase el párr. d) del anexo de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

### **Presentación de informes e información pública**

Publicar información pertinente	Véase el párr. 13 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”
Presentación de informes	Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando éste lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades (anexo, párr. u))

### **Otros**

Otros	Las demás funciones que determine el Comité (anexo, párr. v))
-------	---

---

### **Resolución 1904 (2009)**

#### **Cuestiones generales**

Prórroga	Decide, a fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato y de respaldar al Ombudsman, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, establecido con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), por un nuevo período de dieciocho meses, bajo la dirección del Comité, con las funciones que se enuncian en el anexo I de la presente resolución, y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a tal efecto (párr. 47)
----------	--

Prestar asistencia al Comité	Ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres que figuran en la Lista consolidada, entre otras cosas mediante la realización de viajes y la comunicación con los Estados Miembros, con miras a mejorar los registros del Comité respecto de los hechos y las circunstancias relativos a una entrada (anexo I, párr. c))
------------------------------	--

Ayudar al Comité a hacer un seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución (anexo I, párr. e))

Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información recabada de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que este los examine (anexo I, párr. i))

Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, en particular compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta, y preparando un proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 14 de la presente resolución (anexo I, párr. k))

#### **Coordinación**

Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno	Véase el párr. c) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”
--	---

Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité (anexo I, párr. m))

	<p>Coordinar y cooperar con el punto focal nacional de lucha contra el terrorismo o un órgano coordinador similar en el país que se visite, según corresponda (anexo I, párr. n))</p>
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas	<p>Alienta al Equipo de Vigilancia y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan realizando actividades conjuntas, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), para ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso organizando seminarios regionales y subregionales (párr. 44)</p> <p>Ayudar al Ombudsman a desempeñar su mandato de la forma que se especifica en el anexo II de la presente resolución (anexo I, párr. b))</p> <p>Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, basándose en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reforzar las sinergias (anexo I, párr. f))</p> <p>Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en materia de presentación de informes (anexo I, párr. g))</p> <p>Participar activamente en todas las actividades que se emprendan en el marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y brindarles apoyo, incluso a las del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo establecido para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular a través de sus grupos de trabajo pertinentes (anexo I, párr. h))</p> <p>Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo y los grupos de expertos que lo soliciten a reforzar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006) (anexo I, párr. x))</p>
Cooperación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)	<p>Véanse los párrs. m) y n) del anexo I de la resolución, citados en la sección “Coordinación”</p> <p>Estudiar e informar al Comité sobre los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con las instituciones académicas y los especialistas pertinentes, en consulta con el Comité (anexo I, párr. q))</p>

Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo frecuente con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo (anexo I, párr. s))

Consultar con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas (anexo I, párr. t))

Consultar con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida (anexo I, párr. u))

Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas (anexo I, párr. v))

Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la Lista para su posible inclusión en las Notificaciones Especiales de la INTERPOL (anexo I, párr. w))

### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

Encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista consolidada publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la Lista consolidada, y encomienda además al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, siga procurando que los resúmenes de los motivos de las entradas que se añadieron a la Lista consolidada antes de la fecha de aprobación de la resolución 1822 (2008) se publiquen en el sitio web del Comité (párr. 14)

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que comuniquen al Comité toda la información de que dispongan sobre las solicitudes de inclusión en la Lista presentadas por los Estados Miembros, a fin de ayudar al Comité a tomar una decisión informada y proporcionarle material adicional para el resumen de los motivos de inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14 (párr. 16)

Solicita al Equipo de Vigilancia que, una vez concluido el examen previsto en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), transmita al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista consolidada que se tenga noticia de que han fallecido, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de

defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los activos congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los activos descongelados, encomienda al Comité que examine estas entradas para decidir si siguen siendo adecuadas, y alienta al Comité a eliminar las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción (párr. 26)

Solicita también al Equipo de Vigilancia que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), transmita cada año al Comité una lista de las personas y entidades que figuran en la Lista consolidada en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la eficaz aplicación de las medidas que se les han impuesto y encomienda al Comité que examine esta lista para ver si estas entradas siguen siendo apropiadas (párr. 31)

Véase el párr. b) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Véanse los párrs. c) y k) del anexo I de la resolución, citados en la sección “Cuestiones generales”

Presentar recomendaciones al Comité, que podrían ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución y preparar las adiciones propuestas a la Lista consolidada (anexo I, párr. j))

Señalar a la atención del Comité circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la exclusión de un nombre de la Lista, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona (anexo I, párr. l))

Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para incluirlos en la Lista consolidada, según las instrucciones del Comité (anexo, I, párr. o))

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Véanse los párrs. c) y k) del anexo I de la resolución, citados en la sección “Cuestiones generales”

Véanse los párrs. j) y o) del anexo I de la resolución, citados anteriormente

Presentar al Comité nuevos datos identificativos y de otra índole con el fin de ayudarlo en sus esfuerzos para mantener la Lista consolidada con la información más actualizada y precisa posible (anexo I, párr. p))

### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Analizar los informes presentados de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) y demás información que los Estados Miembros presenten al Comité, cumpliendo sus instrucciones (anexo I, párr. d))

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

	<p>Véanse los párrs. e) e i) del anexo I de la resolución, citados en la sección “Cuestiones generales”</p> <p>Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto, incluida la aplicación de las medidas mencionadas en el apartado a) del párrafo 1 de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con fines delictivos por Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le encomiende el Comité (anexo I, párr. r))</p>
Formular recomendaciones para mejorar la aplicación	<p>Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 30 de julio de 2010, de conformidad con el párrafo 30 (de la resolución), y el segundo antes del 22 de febrero de 2011; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles (anexo I, párr. a))</p>
	<p>Véase el párr. j) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”</p> <p>Véase el párr. q) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Coordinación”</p>
Supervisar la aplicación	<p>Véase el párr. r) del anexo I de la resolución, citado anteriormente</p>
Estudiar la aplicación de las medidas	<p>Véase el párr. r) del anexo I de la resolución, citado anteriormente</p>
Recomendar posibles medidas futuras	<p>Véase el párr. s) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Coordinación”</p>
<b>Procedimiento</b>	<p>Véase el párr. a) del anexo I de la resolución, citado anteriormente</p>
Elaborar un programa de trabajo	<p>Véase el párr. f) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Coordinación”</p>
<b>Presentación de informes e información pública</b>	
Publicar información pertinente	<p>Véase el párr. 14 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”</p>
Presentación de informes	<p>Solicita al Equipo de Vigilancia que para el 30 de julio de 2010 presente un informe al Comité en el que se resuman y analicen los resultados del examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008) y las medidas adoptadas por el Comité, los Estados Miembros y el Equipo de Vigilancia para efectuar el examen (párr. 30)</p>

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

Véase el párr. a) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”

Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando éste lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades (anexo I, párr. y))

**Otros**

Otros

Las demás funciones que determine el Comité (anexo I, párr. z))

---

**Cuadro 7**

**Oficina del Ombudsman: establecimiento y mandato**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

**Resolución 1904 (2009)**

**Cuestiones generales**

Establecimiento

Decide que, al examinar solicitudes de supresión de un nombre de la Lista, el Comité contará con la asistencia de una oficina del Ombudsman, que se establecerá por un período inicial de 18 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y solicita al Secretario General que, en estrecha consulta con el Comité, nombre a una persona de moral intachable, imparcial e íntegra, que esté altamente cualificada y tenga experiencia en cuestiones pertinentes, como las jurídicas, de derechos humanos, de lucha contra el terrorismo y de sanciones, para ocupar el cargo de Ombudsman, con el mandato especificado en el anexo II de la presente resolución, y decide además que el Ombudsman desempeñe estas funciones de manera independiente e imparcial, y sin pedir ni recibir instrucciones de ningún gobierno (párr. 20)

Decide también que, una vez nombrado el Ombudsman, su Oficina recibirá solicitudes de las personas y entidades que deseen ser excluidas de la Lista consolidada de conformidad con los procedimientos descritos en el anexo II de la presente resolución y que el mecanismo de puntos focales establecido en la resolución 1730 (2006) dejará de recibir esas solicitudes, y observa que el mecanismo sí seguirá recibiendo solicitudes de las personas y entidades que deseen ser excluidas de otras listas de sanciones (párr. 21)

**Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

De conformidad con el párrafo 20 de la presente resolución, la Oficina del Ombudsman estará autorizada para desempeñar las siguientes funciones cuando reciba una solicitud de supresión de un nombre presentada por una persona, grupo, empresa o entidad de la Lista consolidada, o en su nombre (“el autor de la solicitud”) (anexo II)

*Reunión de información (dos meses)*

1. Al recibir una solicitud de supresión de un nombre de la Lista, el Ombudsman:

- a) Acusará recibo de la solicitud de supresión de un nombre a su autor;
- b) Informará al autor de la solicitud del procedimiento general para tramitar las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista;
- c) Responderá a las preguntas concretas del autor de la solicitud sobre los procedimientos del Comité;
- d) Informará al autor de la solicitud en caso de que ésta no responda adecuadamente a los criterios originales de designación, según figuran en el párrafo 2 de la presente resolución, y la devolverá al autor para su examen;
- e) Verificará si la solicitud es nueva o ya ha sido presentada antes y, si ya ha sido presentada al Ombudsman y no contiene información adicional, la devolverá a su autor para su examen (anexo II, párr. 1)

2. Las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista que no se devuelvan al autor serán transmitidas de inmediato por el Ombudsman a los miembros del Comité, los Estados proponentes, los Estados de residencia, nacionalidad o constitución en sociedad, los órganos competentes de las Naciones Unidas y cualquier otro Estado que el Ombudsman considere pertinente. El Ombudsman pedirá a estos Estados o a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, en un plazo de dos meses, presenten toda la información adicional pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista. El Ombudsman podrá entablar un diálogo con estos Estados a fin de determinar:

- a) Las opiniones de estos Estados sobre si se debería conceder la solicitud de supresión del nombre de la Lista;
- b) La información, preguntas o peticiones de aclaraciones que estos Estados deseen que se transmitan al autor de la solicitud de supresión de un nombre de la Lista en relación con ella, incluida toda información o medidas que el autor podría adoptar para aclarar la solicitud de supresión de un nombre de la Lista (anexo II, párr. 2)

3. El Ombudsman también remitirá de inmediato la solicitud de supresión del nombre de la Lista al Equipo de Vigilancia, el cual proporcionará al Ombudsman, en un plazo de dos meses:

- a) Toda la información de que disponga el Equipo de Vigilancia que sea pertinente para la solicitud de supresión de un nombre de la Lista, incluidas las decisiones y actuaciones de los tribunales, los informes de los medios de difusión y la información que los Estados o las organizaciones internacionales pertinentes hayan comunicado anteriormente al Comité o el Equipo de Vigilancia;

b) Evaluaciones basadas en los hechos de la información proporcionada por el autor de la solicitud que sea pertinente para la solicitud de supresión de un nombre de la Lista;

c) Preguntas o solicitudes de aclaraciones en relación con la solicitud de exclusión del nombre de la Lista que el Equipo de Vigilancia desee que se remitan a su autor (anexo II, párr. 3)

4. Al final de este período de recopilación de información de dos meses de duración, el Ombudsman presentará por escrito información actualizada al Comité sobre los avances logrados hasta la fecha, incluidos detalles sobre qué Estados han presentado información. El Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para reunir información, teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de los Estados Miembros de tiempo adicional para facilitar información (anexo II, párr. 4)

*Diálogo (dos meses)*

5. Una vez finalizado el período de recopilación de información, el Ombudsman facilitará un período de intercambio de dos meses de duración, que puede incluir un diálogo con el autor de la solicitud. Teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de tiempo adicional, el Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para el intercambio y para elaborar el informe exhaustivo descrito en el párrafo 7 *infra* (anexo II, párr. 5)

6. En este período de intercambio, el Ombudsman:

a) Podrá hacer preguntas al autor de la solicitud o pedir información adicional o aclaraciones que ayuden al Comité a examinar la solicitud, incluidas las preguntas o solicitudes de información recibidas de los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo de Vigilancia;

b) Remitirá las respuestas del solicitante a los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo de Vigilancia, y hará un seguimiento con el autor de la solicitud en cuanto a sus respuestas incompletas;

c) Mantendrá coordinación con los Estados, el Comité y el Equipo de Vigilancia en relación con cualesquiera otras preguntas del autor de la solicitud o con las respuestas del autor (anexo II, párr. 6)

7. Una vez finalizado el período de intercambio descrito, el Ombudsman, con ayuda del Equipo de Vigilancia, preparará y transmitirá al Comité un informe exhaustivo en que, exclusivamente:

a) Resumirá toda la información de que disponga el Ombudsman, especificando las fuentes cuando sea oportuno, que sea pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista. En el informe se respetarán los elementos confidenciales de las

comunicaciones de los Estados Miembros con el Ombudsman;

b) Describirá las actividades del Ombudsman en relación con esta solicitud de exclusión de un nombre de la Lista, incluido el diálogo con el autor de la solicitud;

c) Sobre la base de un análisis de toda la información de que disponga el Ombudsman y las observaciones del Ombudsman, expondrá al Comité los principales argumentos relativos a la solicitud de supresión del nombre de la Lista (anexo II, párr. 7)

*Debate y decisión del Comité (dos meses)*

8. Una vez que el Comité haya dispuesto de treinta días para examinar el informe exhaustivo, el Presidente del Comité incluirá la solicitud de supresión del nombre de la Lista en el orden del día del Comité, para su examen (anexo II, párr. 8)

9. Cuando el Comité examine la solicitud de supresión del nombre de la Lista, el Ombudsman, con la ayuda del Equipo de Vigilancia, según corresponda, presentará personalmente el informe exhaustivo y responderá a las preguntas de los miembros del Comité respecto de la solicitud (anexo II, párr. 9)

10. Después del examen del Comité, este decidirá si aprueba la solicitud de exclusión del nombre de la Lista mediante sus procedimientos habituales de toma de decisiones (anexo II, párr. 10)

11. Si el Comité decide acceder a la solicitud de supresión del nombre de la Lista, informará de esta decisión al Ombudsman. El Ombudsman notificará al autor de la solicitud esta decisión y el nombre se suprimirá de la Lista consolidada (anexo II, párr. 11)

12. Si el Comité decide rechazar la solicitud de supresión del nombre de la Lista, comunicará su decisión al Ombudsman, incluyendo en su caso comentarios explicativos, cualquier otra información pertinente sobre la decisión del Comité y un resumen actualizado de los motivos para su inclusión (anexo II, párr. 12)

13. Después de haber recibido del Comité la notificación de su rechazo de la solicitud de supresión del nombre de la Lista, el Ombudsman enviará al solicitante, en un plazo de 15 días, una carta, con copia anticipada al Comité, por la que:

a) Transmitirá la decisión del Comité de mantener la inclusión en la Lista;

b) Describirá, en la medida de lo posible y sobre la base de su informe exhaustivo, el proceso y la información concreta reunida por el Ombudsman que pueda publicarse;

c) Remitirá toda la información del Comité respecto de su decisión facilitada al Ombudsman de conformidad con el párrafo 12 del anexo II de la resolución (anexo II, párr. 13)

14. En todas las comunicaciones con el solicitante, el Ombudsman respetará la confidencialidad de las deliberaciones del Comité y las comunicaciones confidenciales con los Estados Miembros (anexo II, párr. 14)

### Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

#### *Otras tareas de la Oficina del Ombudsman*

15. Además de las tareas descritas, el Ombudsman también estará autorizado para:

a) Facilitar a quienes la soliciten información que pueda publicarse sobre los procedimientos del Comité, incluidas las directrices del Comité, reseñas y otros documentos preparados por el Comité;

b) En los casos en que se conozca su dirección, notificar a las personas o entidades la situación de su inclusión en la Lista después de que la Secretaría haya hecho una notificación oficial a la misión permanente del Estado o de los Estados, de conformidad con el párrafo 18 de la presente resolución (anexo II, párrs. 15 a) y b))

Publicar información pertinente

c) Presentar al Consejo de Seguridad informes bianuales en que se resuman las actividades del Ombudsman (anexo II, párr. 15 c))

---

### **Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)**

En su resolución 1518 (2003), de 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció un Comité que sustituiría el Comité que había sido establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa al Iraq y Kuwait. El Comité se encargaría de identificar, de conformidad con la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, de 22 de mayo de 2003, a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq.

### **Evolución durante 2008 y 2009**

Durante el período sobre el que se informa, no hubo modificaciones en el mandato de la Comisión.

### **Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia**

En su resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para supervisar el embargo de armas, la prohibición de

viajar y las sanciones comerciales contra Liberia<sup>3</sup>. Desde 2004, el Comité también ha supervisado la aplicación de la congelación de activos de personas y entidades. Las sanciones sobre la madera de construcción y los diamantes fueron suprimidas en 2006 y 2007, respectivamente. En la resolución 1521 (2003), el Consejo también estableció un Grupo de Expertos que prestaría asistencia al Comité.

### **Evolución durante 2008 y 2009**

#### *Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia*

Durante el período 2008-2009, en sus resoluciones 1854 (2008), de 19 de diciembre de 2008 y 1903 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el Consejo

---

<sup>3</sup> En virtud de la resolución 1521 (2003), el Comité tendría la tarea de supervisar, entre otras cosas, los embargos sobre la madera de construcción y los diamantes. Los embargos sobre la madera de construcción y los diamantes fueron suprimidos por las resoluciones 1689 (2006) y 1753 (2007), respectivamente.

encomendó al Comité que actualizara los motivos de acceso público por los que se han incluido a individuos y entidades en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité, en particular los procedimientos para incluir entradas en las listas y suprimirlas. Si bien la resolución 1903 (2009) puso fin al embargo de armas en relación con el Gobierno de Liberia, se impuso un embargo de armas a las entidades no gubernamentales y personas que operasen en el territorio de Liberia.

#### *Grupo de Expertos sobre Liberia*

En su resolución 1792 (2007), de 19 de diciembre de 2007, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 20 de junio de 2008. Durante el

período sobre el que se informa, el mandato se prorrogó por un nuevo período de 6 meses y dos períodos de 12 meses, hasta el 20 de diciembre de 2010. En la resolución 1854 (2008), el Consejo dio al Grupo un mandato semejante al anterior, en términos generales. En la resolución 1903 (2009) de 17 de diciembre de 2009, el Consejo añadió una tarea adicional, en la que se pidió al Grupo que evaluara en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuían a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente estaba contribuyendo a esta transición.

En los cuadros 8 y 9 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

#### Cuadro 8

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia: disposiciones relativas al mandato, 2008-2009**

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

#### **Resolución 1854 (2008)**

##### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

Confirma nuevamente su intención de revisar al menos una vez al año las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes y con la ayuda del Grupo de Expertos, actualice, según sea necesario, la información puesta a disposición del público sobre los motivos por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité, en particular las disposiciones relativas a los procedimientos para incluir entradas en las listas y suprimirlas (párr. 3)

##### **Presentación de informes e información pública**

Publicar información pertinente

Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

#### **Resolución 1903 (2009)**

##### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Procedimientos de inclusión y supresión de nombres

Confirma nuevamente su intención de examinar al menos una vez al año las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

proponentes correspondientes y con la ayuda del Grupo de Expertos actualice, según sea necesario, la información a disposición del público sobre los motivos por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité (párr. 7)

**Presentación de informes e  
información pública**

Publicar información pertinente

Véase el párr. 7 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

---

Cuadro 9

**Grupo de Expertos sobre Liberia: disposiciones relativas a su mandato, 2008-2009**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

**Resolución 1819 (2008)**

**Cuestiones generales**

Prórroga

Pide al Secretario General que vuelva a nombrar al Grupo de Expertos y tome las disposiciones financieras y de seguridad que sean necesarias para apoyar su labor (párr. 2)

**Presentación de informes  
e información pública**

Presentación de informes

Pide al Secretario General que renueve el mandato del Grupo de Expertos nombrado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 1760 (2007) por un período adicional que concluirá el 20 de diciembre de 2008, y pide que el Grupo de Expertos informe al Consejo por conducto del Comité establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003), a más tardar el 1 de diciembre de 2008, sobre todas las cuestiones mencionadas en el párrafo 5 de la resolución 1792 (2007) y que presente al Comité informes oficiosos actualizados, cuando proceda, antes de esa fecha (párr. 1)

Informar al Comité sobre las actividades

Véase *supra*, párr. 1 de la resolución

---

**Resolución 1854 (2008)**

**Cuestiones generales**

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del actual Grupo de Expertos nombrado de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1819 (2008) por un nuevo período, que concluirá el 20 de diciembre de 2009, para que realice las tareas (enumeradas en el párr. 4)

Pide al Secretario General que vuelva a nombrar a los miembros actuales del Grupo de Expertos y adopte las disposiciones financieras y de seguridad que sean necesarias para apoyar la labor del Grupo (párr. 5)

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

### Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo reestablecido en Côte d'Ivoire en virtud del párrafo 10 de la resolución 1842 (2008) y con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (párr. 4 f))

Cooperación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento (párr. 4 d))

Véase *supra*, párr. 4 f) de la resolución

### Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos (párr. 4 h))

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003) y renovadas en el párrafo 1 (de la resolución 1854 (2008)), incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales (párr. 4 a))

### Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Evaluar los efectos y la eficacia

Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluso en particular con respecto a los bienes del ex-Presidente Charles Taylor (párr. 4 b))

Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno

Véase el párrafo 4 a) de la resolución, citado en la sección "Inclusión y supresión de nombres de la Lista"

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase el párrafo 4 a) de la resolución, citado en la sección "Inclusión y supresión de nombres de la Lista"

Evaluar la aplicación de la legislación forestal aprobada por el Congreso de Liberia el 19 de septiembre de 2006 y promulgada tras la firma de la Presidenta Johnson-Sirleaf, el 5 de octubre de 2006 (párr. 4 c))

Véase el párr. 4 d) de la resolución, citado en la sección "Coordinación"

	Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto (párr. 4 g))
<b>Presentación de informes e información pública</b>	
Publicar información pertinente	Véase el párrafo 4 h) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”
Presentación de informes	Véase el párrafo 4 a) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”  Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 1 de junio de 2009, y un informe final, a más tardar el 20 de diciembre de 2009, sobre todas las cuestiones enunciadas en el presente párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento, en junio de 2006, de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) en abril de 2007 (párr. 4 e))
Informar al Comité sobre las actividades	Véase <i>supra</i> , párr. 4 e) de la resolución

---

## Resolución 1903 (2009)

### Cuestiones generales

Prórroga	Solicita al Secretario General que vuelva a nombrar al Grupo de Expertos y adopte las disposiciones financieras y de seguridad que sean necesarias para apoyar la labor del Grupo (párr. 10)  Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1854 (2008) por un nuevo período, que concluirá el 20 de diciembre de 2010, para que realice las tareas (enumeradas en el párr. 9)
----------	--

### Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas	Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo reestablecido en Côte d’Ivoire en virtud del párrafo 10 de la resolución 1893 (2009), y con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (párr. 9 g))
Cooperación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)	Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento (párr. 9 e))  Véase <i>supra</i> , párr. 9 g) de la resolución

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

### **Inclusión y supresión de nombres de la Lista**

Procedimientos de inclusión y supresión de nombres

Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos (párr. 9 h))

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 4 y 6 (de la resolución 1903 (2009)) y las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003), modificadas por los párrafos 3 y 4 (de la resolución 1903 (2009)), incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el párrafo 4 a) de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales (párr. 9 a))

### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Evaluar los efectos y la eficacia

Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), inclusive, en particular, con respecto a los bienes del ex-Presidente Charles Taylor (párr. 9 b))

Evaluar los efectos de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 (de la resolución), en particular las repercusiones en la estabilidad y la seguridad de Liberia (párr. 9 i))

Evaluar los efectos de la gestión de los recursos naturales

En el contexto del marco jurídico que está estableciéndose en Liberia, evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuyen a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente (la Ley nacional de reforma forestal, la Ley relativa a la Comisión de Tierras, la Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y la Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) está contribuyendo a esta transición (párr. 9 d))

Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno

Véase el párrafo 9 a) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase el párrafo 9 a) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento (párr. 9 e))

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Identificar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de Liberia y de los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto (párr. 9 c))

### **Presentación de informes e información pública**

Publicar información pertinente

Véase el párrafo 9 h) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Presentación de informes

Véase el párrafo 9 a) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 1 de junio de 2010, y un informe final, a más tardar el 20 de diciembre de 2010, sobre todas las cuestiones enunciadas en este párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiales al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) (párr. 9 f))

Informar al Comité sobre las actividades

Véase *supra*, párr. 9 f) de la resolución

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

En su resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para que supervisara la prohibición de la transferencia de armas a la República Democrática del Congo y la prohibición de la asistencia de otros países a los grupos armados congoleños y extranjeros que operaban en la República Democrática del Congo. Posteriormente, el Consejo también solicitó al Comité que supervisara la congelación de activos y la prohibición de viajar de determinadas personas y grupos, así como ciertas restricciones relacionadas con la aviación.

En la misma resolución, el Consejo también estableció un grupo de expertos para ayudar al Comité a cumplir su mandato.

### **Evolución durante 2008 y 2009**

*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo*

Durante el bienio 2008-2009, el Consejo reafirmó el mandato del Comité en su resolución 1807 (2008), de 31 de marzo de 2008, en la que además, entre otras cosas, se puso fin al embargo de armas sobre el Gobierno de la República Democrática del Congo, si bien se mantuvo su vigencia respecto a todas las personas y entidades no gubernamentales que actuaban en el país. El 22 de diciembre de 2008, el Consejo, en su resolución 1857 (2008), renovó el embargo de armas y amplió el mandato del Comité para incluir las tareas de examinar periódicamente la lista de personas y entidades designadas con miras a mantenerla tan actualizada y precisa como fuera posible y promulgar directrices con objeto de facilitar la aplicación de las medidas impuestas. En la resolución también se establecieron normas y responsabilidades detalladas

del Comité respecto a los procedimientos de inclusión y exclusión. En su resolución 1896 (2009), de 30 de noviembre de 2009, el Consejo amplió el mandato del Comité para incluir las tareas de promulgar directrices que tuvieran en cuenta las normas ampliadas de inclusión y exclusión; celebrar consultas periódicas con los Estados Miembros interesados a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas; especificar la información necesaria que los Estados Miembros debían proporcionar para cumplir el requisito de que todos los Estados notificaran con antelación al Comité cualquier envío de armas y material conexo a la República Democrática del Congo, o cualquier prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares en la República Democrática del Congo<sup>4</sup>; y comunicar esa información a los Estados Miembros. También se alentó a los Estados Miembros a que dichas notificaciones incluyeran toda la información pertinente, en particular, cuando procediera, el usuario final y la fecha de entrega propuesta y el itinerario de los envíos.

#### *Grupo de Expertos*

En su resolución 1771 (2007), de 10 de agosto de 2007, el Consejo ya había prorrogado el mandato del Grupo de Expertos hasta el 15 de febrero de 2008. Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó en cuatro ocasiones el mandato del Grupo por períodos de distinta duración, incluida su prórroga hasta el 30 de noviembre de 2010, establecida en la resolución 1896 (2009). El 31 de marzo de 2008, en virtud de su resolución 1807 (2008), el Consejo reiteró el mandato del Grupo de Expertos, en particular las tareas de analizar la información obtenida por la

Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) en el contexto de su mandato de vigilancia, ayudar al Comité a realizar identificaciones de personas en relación con las medidas selectivas, proporcionar al Comité en sus informes una lista, con documentación justificativa, de infractores de las medidas y analizar toda la información pertinente en la República Democrática del Congo, los países de la región y otros países sobre la circulación de armas y material conexo. En la misma resolución, el Consejo también solicitó al Grupo que siguiera centrando sus actividades de vigilancia en Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri, y, mediante la resolución 1896 (2009), en la Provincia Oriental.

En su resolución 1857 (2008), de 22 de diciembre de 2008, el Consejo solicitó al Grupo que incluyera en sus informes al Comité cualquier información que fuera pertinente para que el Comité designara a las personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, y que ayudara al Comité a actualizar la información pública sobre los motivos de la inclusión en las listas y los datos que permitieran identificar a las personas y entidades y a compilar los resúmenes. En su resolución 1896 (2009), de 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió que el mandato del Grupo de Expertos incluiría la elaboración de recomendaciones al Comité sobre las directrices relativas a la reglamentación del comercio de productos minerales procedentes de la República Democrática del Congo.

En los cuadros 10 y 11 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

<sup>4</sup> Véase la resolución 1807 (2008), párr. 5.

#### Cuadro 10

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo: disposiciones sobre el mandato, 2008-2009**

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

#### **Resolución 1807 (2008)**

#### **Cuestiones generales**

#### **Mandato**

Decide que el Comité, tras la aprobación de la presente resolución, tendrá el siguiente mandato [enunciado en el párr. 15]

### **Inclusión y supresión de nombres**

Designar a personas y entidades      Designar, de conformidad con el párrafo 13 *supra*, a las personas y entidades sujetas a las medidas mencionadas en los párrafos 9 y 11 *supra*, incluidas aeronaves y líneas aéreas a la luz de lo dispuesto en los párrafos 6 y 8 *supra*, y actualizar la lista periódicamente (párr. 15 e))

### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Medidas respecto a las presuntas violaciones      Examinar y dar el curso adecuado a la información sobre presuntas violaciones de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra* y la información sobre la presunta circulación de armas señalada en los informes del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo identificando, en la medida de lo posible, a las personas y entidades implicadas en esas violaciones, así como las aeronaves u otros vehículos utilizados (párr. 15 b))

Pronunciarse sobre las exenciones      Recibir las notificaciones previas que hagan los Estados de conformidad con el párrafo 5 [de la resolución], informar a la Misión y al Gobierno de la República Democrática del Congo de todas las notificaciones recibidas y consultar con él y con el Estado que presente la notificación, cuando proceda, para verificar que los envíos estén en consonancia con las medidas mencionadas en el párrafo 1 [de la resolución], y tomar una decisión, si es necesario, sobre cualesquiera medidas que deban adoptarse (párr. 15 d))

Examinar las solicitudes de exención mencionadas en los párrafos 10 y 12 [de la resolución] y adoptar una decisión al respecto (párr. 15 g))

Examinar la aplicación de las medidas      Recabar de todos los Estados, y en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 6, 8, 9 y 11 [de la resolución] y cumplir lo dispuesto en los párrafos 18 y 24 de la resolución 1493 (2003), y pedirles posteriormente cualquier otra información que el Comité estime útil, incluso brindando a los Estados la oportunidad de enviar, a solicitud del Comité, representantes para que se reúnan con él para examinar con más detalle las cuestiones pertinentes (párr. 15 a))

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento      Véase *supra*, párr. 15 a) de la resolución

Exhortar a todos los Estados interesados, y en particular a los de la región, a que le proporcionen información sobre las disposiciones que hayan adoptado para investigar y procesar, según corresponda, a las personas y entidades que el Comité haya designado de conformidad con el apartado [15 e) de la resolución] (párr. 15 f))

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación      Presentar al Consejo informes periódicos sobre su labor, junto con observaciones y recomendaciones, en particular sobre la forma de hacer más eficaces las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 [de la resolución] (párr. 15 c))

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

### **Procedimiento**

Promulgar directrices Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 1, 6, 8, 9 y 11 [de la resolución] (párr. 15 h))

### **Presentación de informes e información pública**

Presentación de informes Véase el párr. 15 c) de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”

### **Resolución 1857 (2008)**

#### **Cuestiones generales**

Ampliación del mandato Decide además ampliar el mandato del Comité enunciado en el párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) y ampliado en el párrafo 18 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 4 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 14 de la resolución 1698 (2006), y reafirmado en el párrafo 15 de la resolución 1807 (2008), para incluir las tareas [establecidas en el párr. 6]

#### **Inclusión y supresión de nombres**

Procedimientos de inclusión y supresión de nombres Examinar periódicamente la lista de personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los párrafos 4 y 5 [de la resolución], con miras a mantenerla tan actualizada y precisa como sea posible y confirmar que el listado sigue siendo apropiado, y alentar a los Estados Miembros a que proporcionen cualquier información adicional cuando dispongan de ella (párr. 6 a))

Decide que, al proponer nombres al Comité para su inclusión en la lista, los Estados Miembros deberán facilitar una justificación detallada de la propuesta, e información suficiente que permita a los Estados Miembros identificar efectivamente a dichas personas y entidades, y decide además que en cada propuesta de ese tipo los Estados Miembros determinarán las partes de la justificación de la propuesta que pueden hacerse públicas, incluso para que el Comité pueda elaborar el resumen mencionado en el párrafo 18 [de la resolución] o para notificar o informar a la persona o entidad incluida en la lista, y las partes que pueden darse a conocer a los Estados interesados que lo soliciten (párr. 17)

Encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes y con la ayuda del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 8 [de la resolución], después de añadir un nombre a la lista publique en su sitio web una descripción resumida de los motivos de la inclusión en la lista y encomienda asimismo al Comité que, con asistencia del Grupo de Expertos y en coordinación con los correspondientes Estados proponentes, actualice la información pública sobre los motivos de la inclusión en las listas y los datos que permitan identificar a las personas y entidades mencionadas en el párrafo 5 (párr. 18)

Decide que la Secretaría, después de la publicación pero en el plazo de una semana después de que se agregue un nombre a la lista de personas y entidades, notifique a la Misión Permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país de nacionalidad (en la medida en que se conozca esa información), e incluya en esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que pueda hacerse pública, cualquier información sobre los motivos de dicha inclusión que esté disponible en el sitio web del Comité, una descripción de los efectos de la inclusión en la lista conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la lista, y las disposiciones relativas a las exenciones posibles (párr. 19)

Encomienda al Comité que considere las solicitudes, de conformidad con sus directrices, para suprimir de su lista a quienes hayan dejado de cumplir los criterios establecidos en la presente resolución (párr. 23)

Decide que la Secretaría, en el plazo de una semana después de suprimir un nombre de la lista establecida por el Comité, notifique a la misión permanente del país o los países en que se cree que se encuentra la persona o entidad, y en el caso de las personas al país de nacionalidad (en la medida en que se conozca esa información), y exige que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con sus leyes y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad interesada de su exclusión de la lista (párr. 24)

Alienta al Comité a asegurar que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la lista establecida por el Comité y suprimir sus nombres de ella, así como para conceder exenciones humanitarias (párr. 25)

### Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Examinar la aplicación de las medidas Exhorta a todos los Estados, en particular a los de la región, a que apoyen la aplicación de las medidas especificadas en la presente resolución, cooperen plenamente con el Comité en la ejecución de su mandato e informen al Comité, en un plazo de 45 días a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 1 a 5 [de la resolución], y alienta a todos los Estados a que envíen representantes, si así lo solicita el Comité, para reunirse con este a fin de estudiar más a fondo las cuestiones pertinentes (párr. 7)

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento Véase *supra*, párr. 7 de la resolución

### Procedimiento

Promulgar directrices Promulgar directrices con objeto de facilitar la aplicación de las medidas impuestas por la presente resolución y seguir examinándolas activamente según sea necesario (párr. 6 b))

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

## **Resolución 1896 (2009)**

### **Cuestiones generales**

Ampliación del mandato

Decide ampliar el mandato del Comité, enunciado en el párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) y ampliado en los párrafos 18 de la resolución 1596 (2005), 4 de la resolución 1649 (2005) y 14 de la resolución 1698 (2006), y reafirmado en los párrafos 15 de la resolución 1807 (2008) y 6 y 25 de la resolución 1857 (2008), para incluir las tareas [establecidas en el párr. 4]

### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Examinar la aplicación de las medidas

Celebrar consultas periódicas con los Estados Miembros interesados a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución (párr. 4 b))

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Especificar la información necesaria que los Estados Miembros deben proporcionar para cumplir los requisitos de notificación establecidos en el párrafo 5 de la resolución 1807 (2008) y distribuirla a los Estados Miembros (párr. 4 c))

### **Procedimiento**

Promulgar directrices

Promulgar directrices, teniendo en cuenta los párrafos 17 a 24 de la resolución 1857 (2008), en un plazo de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, con objeto de facilitar la aplicación de las medidas impuestas por la presente resolución, y seguir examinándolas activamente según sea necesario (párr. 4 a))

---

Cuadro 11

## **Grupo de Expertos relativo a la República Democrática del Congo: disposiciones sobre el mandato, 2008-2009**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

## **Resolución 1799 (2008)**

### **Cuestiones generales**

Prórroga

Decide prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 [de la resolución], el mandato del Grupo de Expertos al que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución 1771 (2007) (párr. 4)

---

## **Resolución 1807 (2008)**

### **Cuestiones generales**

Prórroga

Pide al Secretario General que prorrogue, por un período que concluirá el 31 de diciembre de 2008, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1771 (2007) (párr. 17)

Pide al Grupo de Expertos que desempeñe el mandato [enunciado en el párr. 18]

### Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Examinar y analizar la información obtenida por la MONUC en el marco de su mandato de vigilancia y compartir con la MONUC, según proceda, la información que pueda ser de utilidad para el desempeño del mandato de vigilancia de la Misión (párr. 18 a))

Pide al Gobierno de la República Democrática del Congo, a otros gobiernos de la región, según proceda, a la MONUC y al Grupo de Expertos que cooperen de manera intensiva, incluso mediante el intercambio de información sobre envíos de armas con miras a facilitar la aplicación efectiva del embargo de armas a personas y entidades no gubernamentales, sobre el tráfico ilegal de recursos naturales y sobre las actividades de las personas y entidades que el Comité haya designado de conformidad con el párrafo 13 *supra* (párr. 20)

Ayuda al Comité de Sanciones

Dentro de sus posibilidades y sin perjuicio del desempeño de las demás tareas de su mandato, ayudar al Comité a designar a las personas mencionadas en los apartados b) a e) del párrafo 13 [de la resolución] transmitiendo sin demora al Comité cualquier información de utilidad (párr. 18 g))

### Inclusión y supresión de nombres

Presentar una lista de infractores

Presentar al Comité en sus informes una lista, con documentación justificativa, de quienes hayan infringido las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 [de la resolución], y de quienes los hayan apoyado en esas actividades, para que el Consejo adopte posibles medidas en el futuro (párr. 18 f))

### Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Centrar las actividades en una región específica

Pide a la MONUC, dentro de los límites de su capacidad existente y sin perjuicio del desempeño de su mandato actual, y al Grupo de Expertos que sigan centrandos sus actividades de vigilancia en Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri (párr. 19)

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase el párr. 18 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Reunir y analizar toda la información pertinente en la República Democrática del Congo, en los países de la región y, cuando sea necesario, en otros países, en cooperación con los gobiernos de esos países, sobre la circulación de armas y material conexo, así como sobre las redes que operen en contravención de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 [de la resolución] (párr. 18 b))

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Estudiar y recomendar, cuando proceda, formas de mejorar la capacidad de los Estados interesados, en particular los de la región, para asegurar la aplicación efectiva de las medidas impuestas en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 18 c))

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

Mantener al Comité al corriente de su labor, según proceda, y presentar informes escritos al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 15 de agosto de 2008 y nuevamente antes del 15 de noviembre de 2008, sobre la aplicación de las medidas mencionadas en los párrafos 1, 6, 8, 9 y 11 [de la resolución], con recomendaciones al respecto, incluida información sobre las fuentes de financiación, como los recursos naturales, del tráfico ilícito de armas (párr. 18 d))

### **Presentación de informes e información pública**

Presentación de informes

Véase el párr. 18 d) de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”

Informar al Comité sobre las actividades

Mantener frecuentemente informado al Comité de sus actividades (párr. 18 e))

### **Resolución 1857 (2008)**

#### **Cuestiones generales**

Prórroga

Pide al Secretario General que prorrogue, por un período que finalizará el 30 de noviembre de 2009, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1771 (2007), y pide al Grupo de Expertos que ejecute el mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y que presente informes escritos al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 15 de mayo de 2009 y nuevamente antes del 15 de octubre de 2009 (párr. 8)

Ampliación del mandato

Decide que el mandato del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 8 también incluirá las tareas [establecidas en el párr. 9 de la resolución]

#### **Coordinación**

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Pide al Gobierno de la República Democrática del Congo, a otros gobiernos de la región cuando proceda, a la MONUC y al Grupo de Expertos que cooperen de manera intensiva, incluso intercambiando información sobre los envíos de armas, el tráfico ilegal de recursos naturales y las actividades de las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los párrafos 4 y 5 [de la resolución] (párr. 11)

#### **Inclusión y supresión de nombres**

Procedimientos de inclusión y supresión de nombres

Encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes y con la ayuda del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 8 [de la resolución], después de añadir un nombre a la lista publique en su sitio web una descripción resumida de los motivos de la inclusión en la lista y encomienda asimismo al Comité que, con asistencia del Grupo de Expertos y en coordinación con los correspondientes Estados proponentes, actualice la información pública sobre los motivos de la inclusión en las listas y los datos que permitan identificar a las personas y entidades mencionadas en el párrafo 5 (párr. 18)

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Incluir en sus informes al Comité cualquier información que sea pertinente para que el Comité designe a las personas y entidades mencionadas en los párrafos 4 y 5 [de la resolución] (párr. 9 a))

**Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Centrar las actividades en una región específica

Pide al Grupo de Expertos que siga centrando sus actividades en Kivu del Norte y Kivu del Sur y en Ituri (párr. 10)

**Presentación de informes e información pública**

Publicar información pertinente

Ayudar al Comité a actualizar la información pública sobre los motivos de la inclusión en las listas y los datos que permiten identificar a las personas y entidades mencionadas en el párrafo 5 [de la resolución] y a compilar las descripciones resumidas a que se hace referencia en el párrafo 18 (párr. 9 b))

Presentación de informes

Véase el párr. 8 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Véase el párr. 9 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

---

**Resolución 1896 (2009)**

**Cuestiones generales**

Prórroga

Solicita al Secretario General que prorrogue, por un período que finalizará el 30 de noviembre de 2010, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y prorrogado en resoluciones posteriores, y solicita al Grupo de Expertos que cumpla el mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y ampliado en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1857 (2008), y que presente al Consejo informes escritos, por conducto del Comité, a más tardar el 21 de mayo de 2010 y nuevamente antes del 20 de octubre de 2010 (párr. 6)

**Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Decide que el mandato del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 6 [de la resolución] también incluirá la tarea de presentar al Comité, teniendo en cuenta el párrafo 4 g) de la resolución 1857 (2008), basándose, entre otras cosas, en sus propios informes y aprovechando la labor realizada en otros foros, recomendaciones sobre las directrices para el ejercicio de la diligencia debida por los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales respecto de la compra, la obtención (incluidas medidas para determinar el origen de los productos minerales), la adquisición y el procesamiento de productos minerales procedentes de la República Democrática del Congo (párr. 7)

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

Centrar las actividades en una región específica

Solicita al Grupo de Expertos que centre sus actividades en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur, Ituri y Oriental, así como en las redes regionales e internacionales que prestan apoyo a los grupos armados que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo (párr. 8)

---

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire**

En su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, relativa a la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación de las medidas impuestas por esa resolución, incluido un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas designadas. En su resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, el Consejo estableció un Grupo de Expertos para asistir al Comité en su labor. En su resolución 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, el mandato del Comité se amplió para incluir la vigilancia del embargo de diamantes impuesto en virtud de la misma resolución.

#### **Evolución durante 2008 y 2009**

##### *Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire*

Durante el período que se examina, el Consejo no realizó ninguna modificación del mandato del Comité. Sin embargo, en las resoluciones 1842 (2008), de 29 de octubre de 2008, y 1893 (2009), de 29 de octubre de

2009, en las que también se amplió el embargo de armas, la congelación de activos, el embargo de diamantes y la prohibición de viajar, el Consejo pidió a todos los Estados interesados, en particular a los de la subregión, que cooperaran plenamente con el Comité, y autorizó al Comité a solicitar cualquier información adicional que considerara necesaria.

##### *Grupo de Expertos*

En su resolución 1782 (2007), de 29 de octubre de 2007, el Consejo ya había prorrogado el mandato del Grupo de Expertos hasta el 31 de octubre de 2008. Durante el período que se examina, el Consejo, en virtud de las resoluciones 1842 (2008), de 29 de octubre de 2008, y 1893 (2009), de 29 de octubre de 2009, prorrogó en dos ocasiones el mandato del Grupo por sendos períodos de 12 meses, hasta el 31 de octubre de 2009 y el 31 de octubre de 2010, respectivamente.

En los cuadros 12 y 13 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 12

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire: disposiciones sobre el mandato, 2008-2009**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

#### **Resolución 1842 (2008)**

##### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Pide a todos los Estados interesados, en particular los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar toda la información adicional que considere necesaria (párr. 9)

---

### **Resolución 1893 (2009)**

#### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Pide a todos los Estados interesados, en particular los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar cualquier información adicional que considere necesaria (párr. 9)
---	--

---

Cuadro 13

### **Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire: disposiciones relativas al mandato, 2008-2009**

---

### **Resolución 1842 (2008)**

#### **Cuestiones generales**

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2009, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias (párr. 10)

#### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Pide al Secretario General que le comunique, cuando proceda, por conducto del Comité, la información reunida por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 12)
---	--

Pide al Gobierno de Francia que le comunique, cuando proceda, por conducto del Comité, la información reunida por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 13)

Pide al Proceso de Kimberley que le comunique, cuando proceda, por conducto del Comité información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes (párr. 14)

#### **Presentación de informes e información pública**

Presentación de informes

Pide al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2009 y que, por conducto del Comité, presente al Consejo por escrito 15 días antes de que finalice el período de su mandato, un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas por los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto (párr. 11)

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

## **Resolución 1893 (2009)**

### **Cuestiones generales**

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2010, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias (párr. 10)

### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Solicita al Secretario General que, cuando proceda, le comunique por conducto del Comité la información reunida por la ONUCI, y de ser posible examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y materiales conexos a Côte d'Ivoire (párr. 13)

Solicita al Gobierno de Francia que, cuando proceda, le comunique por conducto del Comité la información reunida por las fuerzas francesas, y de ser posible examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y materiales conexos a Côte d'Ivoire (párr. 14)

Solicita al Proceso de Kimberley que, cuando proceda, le comunique por conducto del Comité información, que de ser posible haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes de Côte d'Ivoire (párr. 15)

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2010 y que, por conducto del Comité, le presente por escrito 15 días antes de que finalice el período de su mandato un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas por los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto, y solicita también al Grupo de Expertos que incluya en ese informe información concreta sobre las personas que le denieguen el acceso a las armas, municiones y materiales conexos (párr. 12)

### **Presentación de informes e información pública**

Presentación de informes

Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección "Seguimiento, cumplimiento y evaluación"

---

### **Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

En su resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para supervisar el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas en relación con la región de Darfur (Sudán). Al mismo tiempo, el Consejo estableció un Grupo de Expertos para ayudar al Comité en su labor.

### **Evolución durante 2008 y 2009**

*Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán*

Durante el período que se examina, no se realizó ninguna modificación del mandato del Comité. En una ocasión, mediante la resolución 1891 (2009), de 13 de octubre de 2009, el Consejo reafirmó el mandato del Comité de alentar el diálogo con los Estados Miembros

interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas.

#### *Grupo de Expertos*

En su resolución 1779 (2007), de 28 de septiembre de 2007, el Consejo ya había prorrogado el mandato del Grupo de Expertos hasta el 15 de octubre de 2008. Durante el período que se examina, el Consejo amplió dos veces el mandato del Grupo por sendos períodos de 12 meses, en virtud de las resoluciones 1841 (2008), de 15 de octubre de 2008, y 1891 (2009), de 13 de octubre de 2009, hasta el 15 de octubre de 2009 y el 15 de octubre de 2010, respectivamente. En esas mismas resoluciones, el Consejo reiteró la solicitud formulada al Grupo de

Expertos para que coordinara sus actividades, según correspondiera, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)<sup>5</sup> y con la labor internacional para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes, evaluara los avances realizados para reducir las violaciones del embargo de armas cometidas por todas las partes y para mitigar los obstáculos que entorpecían el proceso político, las amenazas para la estabilidad en Darfur y en la región, y otras violaciones de las resoluciones pertinentes.

En los cuadros 14 y 15 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

---

<sup>5</sup> Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. I, en lo que respecta al mandato de la UNAMID.

#### Cuadro 14

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán: disposiciones sobre el mandato, 2008-2009**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

#### **Resolución 1891 (2009)**

##### **Cuestiones generales**

Ampliación

Reafirma el mandato del Comité de alentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para discutir la aplicación de las medidas (párr. 6)

##### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Examinar la aplicación de las medidas

Véase el párr. 6 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

---

#### Cuadro 15

#### **Grupo de Expertos sobre el Sudán: disposiciones relativas al mandato, 2008-2009**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

#### **Resolución 1841 (2008)**

##### **Cuestiones generales**

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 15 de octubre de 2009 el mandato del Grupo de Expertos actual, nombrado originalmente con arreglo a la resolución 1591 (2005) y cuyo mandato se prorrogó en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006) y 1779 (2007), y pide al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias (párr. 1)

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

### **Coordinación**

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Pide al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según corresponda, con las operaciones de la UNAMID y con la labor internacional para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) cometidas por todas las partes y para reducir los obstáculos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad en Darfur y en la región, y otras violaciones de las resoluciones citadas (párr. 3)

### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

### **Presentación de informes e información pública**

Presentación de informes

Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité una exposición informativa de mitad de período sobre su labor a más tardar el 29 de marzo de 2009 y un informe provisional a más tardar 90 días después de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo de Seguridad, a más tardar 30 días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 2)

---

## **Resolución 1891 (2009)**

### **Cuestiones generales**

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 15 de octubre de 2010 el mandato del Grupo de Expertos, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), y cuyo mandato se prorrogó previamente en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007) y 1841 (2008), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias (párr. 1)

### **Coordinación**

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Solicita al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según corresponda, con las operaciones de la UNAMID y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur, y que en sus informes provisional y final evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), y para eliminar los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad en Darfur y en la región y otras violaciones de las resoluciones [mencionadas en el párr. 1] (párr. 3)

### Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

### Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité una exposición informativa de mitad de período sobre su labor, a más tardar el 31 de marzo de 2010, y un informe provisional a más tardar 90 días después de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo de Seguridad, a más tardar 30 días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 2)

---

#### Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

En su resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para supervisar la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut.

#### Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo no realizó ninguna modificación del mandato del Comité. A fines de 2009, el Comité no había incluido en la lista a ninguna persona.

#### Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

En su resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de supervisar una serie de medidas que se habían adoptado contra la República Popular Democrática de Corea a raíz de su ensayo nuclear del 9 de octubre de 2006. Dichas medidas incluían un embargo de armas, un embargo sobre los artículos que pudieran contribuir a sus programas de armas nucleares y armas conexas, una prohibición sobre los artículos de lujo y la prohibición de viajar y la congelación de activos a determinadas personas. En su resolución 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, el Consejo

también estableció un Grupo de Expertos para asistir al Comité en su labor.

#### Evolución durante 2008 y 2009

En respuesta al lanzamiento de un misil por parte de la República Popular Democrática de Corea el 5 de abril de 2009, el Consejo aprobó el 13 de abril de 2009<sup>6</sup> una declaración de la Presidencia en la que acordó ajustar las medidas impuestas en virtud de la resolución 1718 (2006) mediante la designación de entidades y bienes, y dispuso que el Comité llevara a cabo su labor a tal efecto e informara al Consejo posteriormente. El Consejo acordó también que, en caso de que el Comité no actuara, el Consejo completaría las tareas necesarias para ajustar las medidas a más tardar el 30 de abril de 2009. Posteriormente, en virtud de su resolución 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, el Consejo condenó en los términos más enérgicos el ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009 en contravención y con flagrante menosprecio de las resoluciones pertinentes, amplió el embargo de armas y perfeccionó los mecanismos de aplicación, en particular ordenando la inspección de toda la carga destinada a la República Popular Democrática de Corea o procedente de ella. En la resolución también se pedía al Comité que intensificara sus esfuerzos para promover la plena aplicación de la resolución 1718 (2006) mediante un programa de trabajo que abarcara cumplimiento, investigaciones, difusión, diálogo, asistencia y cooperación.

---

<sup>6</sup> S/PRST/2009/7.

### *Creación del Grupo de Expertos*

En su resolución 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, el Consejo decidió establecer un grupo de hasta siete expertos por un período inicial de un año, que actuara bajo la dirección del Comité, para asistirle en el desempeño de su mandato; reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes

interesadas relativa a la aplicación de las sanciones, en particular los casos de incumplimiento; formular recomendaciones para mejorar la aplicación de las medidas; e informar al Consejo sobre su labor.

En los cuadros 16 y 17 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

### Cuadro 16

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006): disposiciones relativas al mandato, 2008-2009**

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

#### **Resolución 1874 (2009)**

##### **Cuestiones generales**

Ajustar las medidas

Decide ajustar las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y de la presente resolución, incluso mediante la designación de entidades, artículos y personas, y encomienda al Comité que asuma esa tarea y le informe en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, y decide también que, si el Comité no ha actuado, procederá al ajuste de las medidas dentro de los siete días posteriores a la recepción de dicho informe (párr. 24)

##### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Reunir información sobre la aplicación de la ley

Decide que el Comité intensifique sus esfuerzos para promover la aplicación cabal de la resolución 1718 (2006), la declaración de su Presidencia de 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y la presente resolución, mediante un programa de trabajo que abarque cumplimiento, investigaciones, difusión, diálogo, asistencia y cooperación, que se presentará al Consejo a más tardar el 15 de julio de 2009, y que este también reciba y examine los informes de los Estados Miembros preparados atendiendo a los párrafos 10, 15, 16 y 22 de la presente resolución (párr. 25)

##### **Procedimiento**

Elaborar un programa de trabajo

Véase el párr. 25 de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”

Cuadro 17

**Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea: creación y mandato**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

**Resolución 1874 (2009)**

**Cuestiones generales**

Ayuda al Comité de Sanciones

Pide al Secretario General que establezca por un período inicial de un año, en consulta con el Comité, un grupo de hasta siete expertos (“Grupo de Expertos”), que actúe bajo la dirección del Comité y ejerza las siguientes funciones: a) asistir al Comité en el cumplimiento de su mandato, enunciado en la resolución 1718 (2006), y las funciones especificadas en el párrafo 25 de la presente resolución; b) reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, relativa a la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1718 (2006) y en la presente resolución, en particular los casos de incumplimiento; c) formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo y el Comité o los Estados Miembros podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1718 (2006) y en la presente resolución; d) presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor, a más tardar 90 días después de la aprobación de la presente resolución, y un informe final, a más tardar 30 días antes de la conclusión de su mandato, con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 26)

**Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase el párr. 26 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Véase el párr. 26 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

**Presentación de informes e información pública**

Presentación de informes

Véase el párr. 26 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

---

**Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)**

En su resolución 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación de la congelación de activos, las restricciones a los servicios financieros y los viajes y el embargo relativo a los programas nucleares y de misiles balísticos de la República Islámica del Irán que fueran estratégicos desde el punto de vista de la proliferación. El mandato del Comité se amplió posteriormente para abarcar las medidas

impuestas en las resoluciones 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, y 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008.

**Evolución durante 2008 y 2009**

En su resolución 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, el Consejo reafirmó y amplió el mandato del Comité a fin de que abarcara las medidas recogidas en la resolución 1747 (2007), por la que se impuso una prohibición a la exportación de armas y material conexo procedentes de la República Islámica del Irán, y en la resolución 1803 (2008), que amplió las sanciones, en

particular mediante la imposición de una prohibición de viajar a algunas personas que ya estaban sujetas a sanciones y la ampliación del alcance del embargo sobre artículos estratégicos para la proliferación.

En el cuadro 18 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité.

Cuadro 18

**Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006): disposiciones relativas al mandato, 2008-2009**

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

**Resolución 1803 (2008)**

**Cuestiones generales**

Ampliación del mandato a fin de incluir nuevas medidas

Decide que el mandato del Comité enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) deberá aplicarse también a las medidas impuestas en la resolución 1747 (2007) y en la presente resolución (párr. 14)

**2. Otros comités**

Durante el período que se examina se mantuvieron en funcionamiento el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en la que, entre otras cosas, se exigía a los Estados que tomaran medidas para impedir que los agentes no estatales obtuvieran armas de destrucción en masa. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo también siguió prestando apoyo a la labor del Comité contra el Terrorismo.

Habida cuenta de la naturaleza conexas de los mandatos de los dos Comités, así como la del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, el Consejo de Seguridad, en varias ocasiones, pidió reforzar la cooperación entre los tres Comités, incluso, cuando correspondiera, mediante un mayor intercambio de información, visitas coordinadas a los países, asistencia técnica y otras cuestiones de importancia común. El Consejo también expresó su intención de proporcionar orientación a los Comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades<sup>7</sup>.

**Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

En su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, el Consejo estableció el Comité contra el Terrorismo para supervisar la aplicación de la resolución, en la que se solicitaba a los países que llevaran a cabo una amplia gama de medidas contra el terrorismo tras los ataques terroristas cometidos el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América. Además, el Consejo también estableció, en su resolución 1535 (2004), de 30 de enero de 2004, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, cuyo cometido consistía en aplicar las decisiones normativas del Comité, llevar a cabo evaluaciones de expertos sobre cada uno de los Estados Miembros y facilitar a los países asistencia técnica en la lucha contra el terrorismo.

**Evolución durante 2008 y 2009**

*Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo*

Durante el período 2008-2009, el Consejo, en su resolución 1805 (2008), de 20 de marzo de 2008, subrayó que el objetivo último del Comité contra el Terrorismo era asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y

<sup>7</sup> Resoluciones 1805 (2008), párr. 10; 1810 (2008), párr. 12; 1822 (2008), párr. 35; y 1904 (2009), párr. 43.

destacó la importancia de mantener un diálogo adecuado entre la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Comité y los Estados Miembros, incluso en lo tocante a la elaboración de las estrategias de aplicación pertinentes por los Estados Miembros, y alentó al Comité y a la Dirección Ejecutiva a organizar reuniones de distinta índole con los Estados Miembros. En la misma resolución, el Consejo también pidió al Comité que presentara un informe anual sobre la aplicación de la resolución 1805 (2008), de 20 de marzo de 2008, junto con sus observaciones y recomendaciones, y que informara oralmente al Consejo, por conducto de su Presidente, y como mínimo cada 180 días, sobre la labor general del Comité y su Dirección Ejecutiva, y alentó la celebración de reuniones informativas oficiosas para todos los Estados Miembros interesados.

*Dirección Ejecutiva del Comité contra  
el Terrorismo*

En su resolución 1787 (2007), de 10 de diciembre de 2007, el Consejo ya había prorrogado el mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo hasta el 31 de marzo de 2008. En una carta de fecha 7 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo<sup>8</sup>, el Comité contra el Terrorismo respaldó los cambios propuestos por la Dirección Ejecutiva sobre sus métodos de trabajo y su plan de organización, de conformidad con la solicitud formulada en la resolución 1787 (2007), de 10 de diciembre de 2007. El Consejo reafirmó dicho respaldo en su resolución 1805 (2008), de 20 de marzo de 2008.

La Dirección Ejecutiva estableció dos nuevas prioridades para su labor: a) seguir prestando el apoyo necesario para la tarea que el Comité contra el Terrorismo realizaba con los Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, a fin de ayudarles a aumentar su capacidad, incluso mediante la difusión de las mejores prácticas y el fomento del intercambio de información; y b) participar activamente en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo creado para ayudar a los Estados Miembros a aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Además, el Director Ejecutivo propuso que la Dirección Ejecutiva otorgara mayor prioridad a las tres actividades adicionales que se habían convertido

---

<sup>8</sup> S/2008/80.

en aspectos fundamentales para alcanzar los objetivos generales del Comité y la Dirección Ejecutiva. Dichas actividades consistían en: elaborar una estrategia global para lograr la participación de los donantes que trabajaban en el ámbito de la lucha contra el terrorismo y hacer encajar sus capacidades con las necesidades de los países beneficiarios; aplicar una estrategia de comunicación más proactiva y destinada principalmente a los Estados Miembros; e idear nuevos mecanismos y prácticas para reforzar la colaboración y cooperación entre la Dirección Ejecutiva y los expertos de los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1540 (2004), en particular dentro del contexto del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo. También se hicieron ajustes en los métodos de trabajo y la estructura de operación de la Dirección Ejecutiva, que incluyeron la creación de cinco grupos técnicos y dos dependencias más pequeñas, que se entrecruzarían en el plano horizontal con la estructura vertical de los tres grupos geográficos<sup>9</sup>.

En su resolución 1805 (2008), de 20 de marzo de 2008, el Consejo prorrogó el mandato de la Dirección Ejecutiva hasta el 31 de diciembre de 2010, y decidió además hacer un examen provisional de su labor antes del 30 de junio de 2009 y examinarla a fondo antes de que concluyera su mandato. El Consejo, entre otras medidas, instó a la Dirección Ejecutiva a ampliar su cooperación con las organizaciones regionales y subregionales y a seguir reforzando su función de prestar asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1373 (2001) a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros de combatir el terrorismo atendiendo a sus necesidades en ese ámbito.

El 4 de junio de 2009, el Presidente interino del Comité presentó un informe al Consejo en el marco del examen provisional de los progresos logrados en la aplicación de los cambios de la Dirección Ejecutiva<sup>10</sup>.

El 16 de noviembre de 2009, en relación con el tema del programa titulado “La situación relativa al Iraq”, el Consejo aprobó una declaración del Presidente<sup>11</sup>, en la que acogió con beneplácito la reciente visita al Iraq de funcionarios de las Naciones Unidas para celebrar consultas preliminares sobre la seguridad y la soberanía del Iraq y alentó las gestiones

---

<sup>9</sup> *Ibid.*, anexo.

<sup>10</sup> S/2009/289.

<sup>11</sup> S/PRST/2009/30.

del Secretario General a este respecto, incluida la posibilidad de facilitar asistencia técnica por conducto de la Dirección Ejecutiva.

En los cuadros 19 y 20 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y la Dirección Ejecutiva.

Cuadro 19

**Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo: disposiciones sobre el mandato, 2008-2009**

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

**Resolución 1805 (2008)**

**Cuestiones generales**

Mandato

Subraya que el objetivo último del Comité contra el Terrorismo es asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) y recuerda que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo cumple una función esencial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato (párr. 1)

Expresa su beneplácito por el hecho de que el Comité contra el Terrorismo haya aprobado las recomendaciones contenidas en el “Plan de organización revisado para la Dirección Ejecutiva” (S/2008/80) y reafirma esa aprobación (párr. 3)

**Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Examinar la aplicación

Destaca la importancia de que se entable un diálogo entre la Dirección Ejecutiva, el Comité y los Estados Miembros, en función de sus necesidades, entre otras cosas, para que los Estados Miembros elaboren las estrategias de aplicación pertinentes, y alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a concertar reuniones de distinta índole con los Estados Miembros (párr. 5)

**Presentación de informes e información pública**

Presentación de informes

Expresa su beneplácito por la reunión informativa organizada por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva, espera con interés el estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) a nivel mundial y pide al Comité que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución, con sus observaciones y recomendaciones (párr. 8)

Pide al Comité que, además de presentar el informe solicitado en el párrafo 8 lo informe oralmente, por intermedio de su Presidente y como mínimo cada 180 días, sobre su labor general y la de la Dirección Ejecutiva y, si corresponde, lo haga conjuntamente con la presentación de los informes de los Presidentes del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y alienta la celebración de reuniones informativas oficiosas para todos los Estados Miembros interesados (párr. 9)

Cuadro 20

**Dirección Ejecutiva del Comité contra el terrorismo: disposiciones relativas al mandato,  
2008-2009**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

**Resolución 1805 (2008)**

**Cuestiones generales**

Mandato

Subraya que el objetivo último del Comité es asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) y recuerda que la Dirección Ejecutiva cumple una función esencial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato (párr. 1)

Ampliación

Decide que la Dirección Ejecutiva seguirá actuando como misión política especial, con la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo, durante el período que terminará el 31 de diciembre de 2010, y decide también hacer un examen provisional de la labor de la Dirección Ejecutiva antes del 30 de junio de 2009 y examinarla a fondo antes de que concluya su mandato (párr. 2)

**Coordinación**

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Insta también a la Dirección Ejecutiva a que intensifique su cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros de aplicar cabalmente la resolución 1373 (2001) y facilitar la prestación de asistencia técnica (párr. 6)

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Acoge con agrado y subraya la importancia de que la Dirección Ejecutiva esté lista para participar intensivamente en todas las actividades que se emprendan con arreglo a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y brindarles apoyo, incluso en el marco del Equipo Especial sobre la ejecución de la lucha contra el terrorismo, creado para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas (párr. 11)

**Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Prestación de asistencia técnica

Insta a la Dirección Ejecutiva a que siga reforzando su función de prestar asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1373 (2001) a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros de combatir el terrorismo atendiendo a sus necesidades en ese ámbito (párr. 4)

Examinar la aplicación

Destaca la importancia de que se entable un diálogo entre la Dirección Ejecutiva, el Comité y los Estados Miembros, en función de sus necesidades, entre otras cosas, para que los Estados Miembros elaboren las estrategias de aplicación pertinentes, y alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a concertar reuniones de distinta índole con los Estados Miembros (párr. 5)

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

Prestar asistencia a los Estados en el cumplimiento de las medidas

Alienta a la Dirección Ejecutiva a seguir brindando el apoyo necesario al Comité en su labor con los Estados Miembros para lograr la plena aplicación de su resolución 1624 (2005), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de esa resolución (párr. 7)

### **Presentación de informes e información pública**

Presentación de informes

Expresa su beneplácito por la reunión informativa organizada por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva, espera con interés el estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) a nivel mundial y pide al Comité que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución, con sus observaciones y recomendaciones (párr. 8)

### **S/PRST/2009/30<sup>a</sup>**

### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Prestación de asistencia técnica

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la reciente visita al Iraq de funcionarios de las Naciones Unidas para celebrar consultas preliminares en relación con la seguridad y la soberanía del Iraq. El Consejo alienta las gestiones del Secretario General a este respecto, incluida la posibilidad de facilitar asistencia técnica por conducto de la Dirección Ejecutiva (párrafo séptimo)

<sup>a</sup> Adoptada en relación con el tema “La situación relativa al Iraq”.

### **Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)**

En su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad estableció, por un período inicial de dos años, un Comité para supervisar la aplicación de la resolución, en la que el Consejo decidió que todos los Estados deberían instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos.

### **Evolución durante 2008 y 2009**

En su resolución 1673 (2006), de 27 de abril de 2006, el Consejo ya había prorrogado el mandato del Comité durante dos años, hasta el 27 de abril de 2008. El 25 de abril de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1810 (2008), en la que prorrogó el mandato del Comité por un período de tres años, con la asistencia continua de expertos, hasta el 25 de abril de 2011; reafirmó los objetivos de las resoluciones 1540 (2004) y 1673

(2006); e instó al Comité a que siguiera reforzando su función de facilitar asistencia técnica, en particular participando activamente en la equiparación de los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia, lo que confirmaba su función de intercambio de información. El Consejo pidió al Comité que considerara la posibilidad de realizar un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) y decidió que el Comité debería seguir intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo.

En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: no proliferación nuclear y desarme nuclear”, el Consejo aprobó la resolución 1887 (2009), de 24 de septiembre de 2009, en la que reafirmó la necesidad de lograr la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados Miembros y les exhortó a cooperar con el Comité. El Consejo acogió con beneplácito las recomendaciones de la Comisión de hacer un uso más eficaz de los mecanismos de financiación existentes, y

también acogió con beneplácito el próximo examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004).

De conformidad con la solicitud del Consejo, recogida en la resolución 1810 (2008), de que el Comité considerara la posibilidad de realizar un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004), el Comité celebró, del 30 de

septiembre al 2 de octubre de 2009, una sesión pública sobre el tema que contó con numerosos participantes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y otras entidades<sup>12</sup>.

En el cuadro 21 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité.

---

<sup>12</sup> Véase S/2009/432.

#### Cuadro 21

### **Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004): disposiciones relativas al mandato, 2008-2009**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*      *Disposiciones*

---

#### **Resolución 1810 (2008)**

##### **Cuestiones generales**

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del Comité por un período de tres años, durante el cual seguirá recibiendo la asistencia de expertos, hasta el 25 de abril de 2011 (párr. 6)

##### **Coordinación**

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Decide:

Alentar al Comité a colaborar activamente con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover el intercambio de experiencias y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004), y coordinar la disponibilidad de programas que puedan facilitar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) (párr. 11 d))

Pedir al Comité que ofrezca oportunidades de interacción con los Estados interesados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 11 e))

##### **Seguimiento, cumplimiento y evaluación**

Prestar asistencia a los Estados en el cumplimiento de las medidas

Alienta a todos los Estados que hayan presentado esos informes a que faciliten, en cualquier momento o a petición del Comité, información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 3)

Alienta a todos los Estados a preparar con carácter voluntario planes de acción resumidos, con la asistencia del Comité, según proceda, en los que tracen sus prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a presentar esos planes al Comité (párr. 4))

Alienta a los Estados que tengan solicitudes de asistencia a que las transmitan al Comité, y los alienta a usar el formulario modelo de asistencia del Comité a ese fin; insta a los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que informen al Comité según corresponda, el 25 de junio de 2008 a más tardar, de los ámbitos en que puedan prestar asistencia; y exhorta a los Estados y a dichas organizaciones, si no lo han hecho previamente, a que notifiquen al Comité un punto de contacto para la asistencia el 25 de junio de 2008 a más tardar (párr. 5)

Decide que el Comité siga intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo, que incluye la compilación de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) y medidas de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación, y que tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 y 2 de dicha resolución, así como en el párrafo 3, que se refiere a: a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía, y d) los controles nacionales de exportación y transbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios, como la financiación, relacionados con esas exportaciones y transbordos (párr. 10)

Insta al Comité a que aliente y aproveche plenamente las contribuciones financieras voluntarias para asistir a los Estados en la determinación y satisfacción de sus necesidades para aplicar la resolución 1540 (2004) y solicita al Comité que considere opciones para perfeccionar y hacer más efectivos los instrumentos de financiación existentes y que presente al Consejo un informe sobre su examen del asunto el 31 de diciembre de 2008 a más tardar (párr. 13)

Examinar la aplicación de las medidas

Decide:

Alentar a continuar el diálogo que actualmente mantienen el Comité y los Estados sobre las medidas adicionales para aplicar plenamente la resolución 1540 (2004) y sobre la asistencia técnica que se necesita y que se ofrece (párr. 11 a))

Pedir al Comité que continúe organizando actos de divulgación, y participando en ellos, en los planos regional, subregional y, si procede, nacional que promuevan la aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados (párr. 11 b))

Prestación de asistencia técnica

Decide:

Instar al Comité a que siga fortaleciendo su función consistente en facilitar la asistencia técnica con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004), incluso participando activamente en la equiparación de los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia por medios tales como formularios modelo de asistencia, planes de acción y demás información que reciba el Comité (párr. 11 c))

## Presentación de informes e información pública

### Presentación de informes

Pide nuevamente a todos los Estados que aún no hayan presentado su primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) que presenten sin demora tal informe al Comité (párr. 2)

Pide al Comité que complete su informe previsto en el párrafo 6 de la resolución 1673 (2006) y que se lo presente lo antes posible pero a más tardar el 31 de julio de 2008 (párr. 7)

Pide al Comité que considere la posibilidad de realizar un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) y que le presente un informe sobre su examen de la cuestión, a más tardar el 31 de enero de 2009 (párr. 8)

Decide que el Comité presente un programa de trabajo anual al Consejo antes del fin de cada mes de enero (párr. 9)

Decide que el Comité le presente, a más tardar el 24 de abril de 2011, un informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento de lo que en ella se exige (párr. 14)

---

## Resolución 1887 (2008)<sup>a</sup>

### Procedimiento

#### Financiación

Acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas en marzo de 2009 por el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) sobre el uso más eficaz de los mecanismos de financiación existentes, incluida la consideración del establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias, y afirma su compromiso de promover la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados Miembros asegurando su apoyo efectivo y sostenible a las actividades del Comité (párr. 22)

#### Examen amplio

Reafirma la necesidad de la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados Miembros y, con el fin de evitar el acceso a las armas de destrucción en masa, el material conexo y sus sistemas vectores por agentes no estatales, como se los define en la resolución, o la prestación de asistencia y financiación con ese fin, exhorta a los Estados Miembros a cooperar activamente con el Comité y el Organismo Internacional de Energía Atómica, incluso mediante la prestación de asistencia, a petición suya, para la aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004), y en ese contexto, acoge con beneplácito el próximo examen amplio del estado de aplicación de la resolución 1540 (2004) con el fin de mejorar su eficacia, y exhorta a todos los Estados a que participen activamente en ese examen (párr. 23)

---

<sup>a</sup> Aprobada en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: no proliferación nuclear y desarme nuclear”.

## II. Grupos de trabajo

### Nota

Durante el período 2008-2009, siguieron existiendo varios grupos de trabajo oficiosos y especiales del Consejo de Seguridad. Al igual que los comités, los grupos de trabajo estaban integrados por los 15 miembros del Consejo, sus reuniones se celebraban en sesiones privadas, a menos que decidieran otra cosa, y sus decisiones se adoptaban por consenso.

Entre los grupos figuraban el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, el Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) y el

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados. Si bien la mayoría de los grupos de trabajo se establecieron sobre la base de un mandato por tiempo indefinido que, por consiguiente, no requería renovación, durante este período el mandato del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, establecido inicialmente por un período de un año<sup>13</sup>, fue prorrogado en dos ocasiones por períodos de un año, hasta el 31 de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, respectivamente<sup>14</sup>.

En el cuadro 22 se presenta una reseña del establecimiento y el mandato de los grupos de trabajo oficiosos y especiales.

<sup>13</sup> Véase S/2002/207.

<sup>14</sup> Véanse S/2008/795 y S/2009/650.

Cuadro 22

### Grupos de trabajo oficiosos y especiales

<i>Título</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento	Establecido en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Hacer frente a los problemas relacionados con la documentación y otras cuestiones de procedimiento	Panamá (2008) Japón (2009)
Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales	Establecido en junio de 2000 con arreglo a una propuesta formulada por los miembros del Consejo en la 4161ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2000 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Tratar un asunto concreto relativo al estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia: posteriormente recibió el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas al Tribunales <sup>a</sup>	Bélgica (2008) Austria (2009)
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Establecido el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Indonesia (2008) Japón (2009)

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Título</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
		Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones	
Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África	Establecido en marzo de 2002 (S/2002/207); mandato renovado por períodos de un año hasta el 31 de diciembre de 2010 mediante notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2003/1183, S/2004/1031, S/2005/814, S/2007/6, S/2007/771, S/2008/795, S/2009/650)	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia S/PRST/2002/2 y otras declaraciones anteriores y en resoluciones sobre prevención y solución de conflictos en África	Sudáfrica (2008) Uganda (2009)
		Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social así como con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África	
		Examinar, en particular, las cuestiones regionales y entre conflictos que afecten a la labor del Consejo en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos en África	
		Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación en materia de prevención y solución de conflictos entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana) <sup>b</sup> y subregionales	
Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)	Establecido el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))	Estudiar y presentar recomendaciones al Consejo sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades	Croacia (2008) Croacia (2009)

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Título</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
		<p>asociadas, entre ellas establecer los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les sean suministradas armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p> <p>Considerar la posibilidad de crear un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y sus patrocinantes, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto</p>	
Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados	Establecido el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))	<p>Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados</p> <p>Pasar revista a la marcha de la preparación y ejecución de los planes de acción pedidos en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)</p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada</p> <p>Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto</p> <p>Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la presente resolución de conformidad con sus respectivos mandatos</p>	Francia (2008) Marruecos (2009)

<sup>a</sup> En la declaración de la Presidencia (S/PRST/2008/47), el Consejo pidió a la Secretaría que proporcionara al grupo de trabajo oficioso toda la asistencia necesaria, incluidos servicios de interpretación a los seis idiomas de trabajo del Consejo.

<sup>b</sup> La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002; en su lugar, entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

### III. Órganos de investigación

#### Nota

Durante 2008 y 2009, se disolvió un órgano de investigación, la Comisión Internacional Independiente de Investigación, a raíz de la entrada en funcionamiento del Tribunal Especial para el Líbano. El Consejo de Seguridad también autorizó el establecimiento de una comisión internacional en relación con el asesinato, el 27 de diciembre de 2007, de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto.

#### A. Comisión Internacional Independiente de Investigación

En la resolución 1595 (2005), de 7 de abril de 2005, el Consejo estableció la Comisión Internacional Independiente de Investigación para ayudar a las autoridades del Líbano a investigar todos los aspectos del asesinato del ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y otras 22 personas en Beirut el 14 de febrero de 2005 e incluso a identificar a sus autores, patrocinadores, organizaciones y cómplices.

#### Evolución durante 2008 y 2009

El Consejo, mediante su resolución 1748 (2007), de 27 de marzo de 2007, había prorrogado anteriormente el mandato de la Comisión hasta el 15 de junio de 2008. Mediante un intercambio de cartas los días 30 y 31 de enero de 2008 entre el Secretario General y el Presidente, el Consejo autorizó a la Comisión a que prestara asistencia en la investigación del asesinato del Comandante Wissam Eid de las Fuerzas de Seguridad Interna del Líbano, el Sargento Oussama Merheb y otros civiles, a petición del Líbano<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> S/2008/60 y S/2008/61.

Posteriormente, el Consejo prorrogó por dos veces el mandato de la Comisión, en virtud de sus resoluciones 1815 (2008), de 2 de junio de 2008, y 1852 (2008), de 17 de diciembre de 2008. La primera prórroga fue hasta el 31 de diciembre de 2008. A raíz del acuerdo según el cual el Tribunal Especial para el Líbano empezaría sus funciones el 1 de marzo de 2009 y seguiría las investigaciones y organizaría los juicios para aquellas personas identificadas por la Comisión como sospechosas de la comisión de los atentados, el Consejo prorrogó el mandato de la Comisión una última vez hasta el 28 de febrero de 2009<sup>16</sup>.

En el cuadro 23 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidas al mandato de la Comisión.

---

<sup>16</sup> En la resolución 1757 (2007), de 30 de mayo de 2007, el Consejo estableció el Tribunal Especial para el Líbano, que sería competente para enjuiciar a los responsables del atentado de 14 de febrero de 2005 que había causado la muerte del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri, y provocado la muerte o lesiones a otras personas. Se consideró que la investigación llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación constituía el embrión de la Fiscalía del Tribunal (véase S/2006/893, párr. 8). En la resolución 1852 (2008), de 17 de diciembre de 2008, el Consejo tomó nota de que el Secretario General había anunciado que el Tribunal estaba perfectamente encaminado para empezar a funcionar el 1 de marzo de 2009 (cuarto párrafo del preámbulo). En una carta de fecha 18 de diciembre de 2008, el Secretario General informó al Consejo de su decisión de que el Tribunal comenzara a funcionar el 1 de marzo de 2009 (S/2008/824), y en una carta de fecha 29 de diciembre de 2008, el Consejo tomó nota de esa decisión (S/2008/825).

Cuadro 23

#### Comisión Internacional Independiente de Investigación: disposiciones relativas al mandato, 2008-2009

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

---

#### Resolución 1815 (2008)

##### General

Prórroga

Decide prorrogar el mandato de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2008 y declara que está dispuesto a poner término a ese mandato en una

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

fecha anterior si la Comisión comunica que ha concluido la ejecución de su mandato (párr. 2)

### **Presentación de informes e información pública**

Presentación de informes

Pide a la Comisión que informe al Consejo del progreso de la investigación como máximo dentro de seis meses, y en cualquier fecha anterior si lo considera conveniente (párr. 3)

### **Resolución 1852 (2008)**

#### **General**

Última prórroga

Tomando nota también de la solicitud de la Comisión de que se prorrogue su mandato hasta el 28 de febrero de 2009, para que pueda proseguir la investigación sin interrupción y transferir gradualmente las operaciones, el personal y los bienes a La Haya con miras a concluir la transición antes de que el Tribunal Especial para el Líbano empiece a funcionar (quinto párrafo del preámbulo)

Decide prorrogar el mandato de la Comisión hasta el 28 de febrero de 2009 (párr. 2)

## **B. Comisión de las Naciones Unidas de Investigación de los hechos y circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto**

### **Establecimiento**

El 3 de febrero de 2009, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo autorizó al Secretario General a que estableciera una comisión internacional en relación con el asesinato, el 27 de diciembre de 2007, de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto<sup>17</sup>. Esta decisión se tomó a raíz de la solicitud presentada por el Gobierno del Pakistán y luego de prolongadas deliberaciones con las autoridades pakistaníes, así como con miembros del Consejo.

### **Mandato y composición**

La Comisión de Investigación recibió el mandato de determinar los hechos y circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma

Benazir Bhutto. El mandato de la Comisión duraría un máximo de seis meses, hasta el 31 de diciembre de 2009, y no abarcaría la realización de una investigación penal. El deber de determinar la responsabilidad penal de los autores recaería en las autoridades pakistaníes. El mandato establecía que la comisión internacional contaría con la cooperación plena de las autoridades pakistaníes y se le otorgarían las prerrogativas, inmunidades y facilidades necesarias para que llevara a cabo la investigación con independencia, incluido, en particular, el acceso irrestricto a todas las fuentes de información pertinentes. La comisión internacional podría recabar la cooperación de un tercer Estado en la recogida del material o la información pertinente para el caso<sup>18</sup>.

La Comisión estaba integrada por tres personalidades eminentes con la experiencia apropiada y una reputación de probidad e imparcialidad y contaba con la dotación de personal necesaria para cumplir sus funciones eficazmente. La Comisión se financiaba con contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, y el Pakistán se ofreció a aportar el capital inicial a un

<sup>18</sup> Véase S/2009/67.

<sup>17</sup> S/2009/67, de fecha 2 de febrero de 2009, y S/2009/68, de fecha 3 de febrero de 2009.

fondo fiduciario apropiado de las Naciones Unidas a fin de facilitar un pronto despliegue de misiones de seguridad y de evaluación técnica.

#### **Prórroga del mandato**

Mediante un intercambio de cartas, de fechas 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010,

respectivamente<sup>19</sup>, el Consejo prorrogó el mandato de la Comisión de Investigación tres meses, hasta el 31 de marzo de 2010.

---

<sup>19</sup> S/2010/7 y S/2010/8.

## **IV. Tribunales**

### **Nota**

Durante el período 2008-2009, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda siguieron funcionando, y el Secretario General continuó planificando el fin de sus mandatos y el establecimiento de un mecanismo residual para sus labores.

#### **Acontecimientos relacionados con el establecimiento de un mecanismo residual para los Tribunales**

El 19 de diciembre de 2008, el Consejo adoptó una declaración de la Presidencia<sup>20</sup>, en la que recordó que en su resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, había instado a los Tribunales a que tomaran todas las medidas posibles para concluir todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010 (las estrategias de conclusión), y que en la resolución 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, había destacado la importancia de que se aplicaran plenamente las estrategias de conclusión. Observando con preocupación que no se había cumplido el plazo para la conclusión de los procesos y que los Tribunales habían indicado que no era probable que pudieran terminar su labor en 2010, el Consejo subrayó que los Tribunales debían celebrar los juicios tan rápida y eficientemente como fuera posible. El Consejo reafirmó que la remisión de los casos a las jurisdicciones nacionales competentes constituía una parte esencial de las estrategias de conclusión, subrayó de nuevo la necesidad de que los Tribunales concentraran su labor en la inculpación y el procesamiento de los dirigentes de rango superior sospechosos de ser los principales responsables de los delitos cometidos dentro de su jurisdicción, e instó a

---

<sup>20</sup> S/PRST/2008/47.

los Tribunales a que trabajaran en colaboración con las autoridades nacionales competentes para trasladar a las jurisdicciones nacionales competentes las causas que no entrañaran ese nivel de responsabilidad.

Además, el Consejo reconoció la necesidad de establecer un mecanismo específico para el desempeño de diversas funciones esenciales de los Tribunales, incluido el enjuiciamiento de fugitivos de rango superior, después de la clausura de los Tribunales. Habida cuenta del carácter reducido de esas funciones residuales, ese mecanismo consistiría en una estructura pequeña, temporal y eficiente, cuyas funciones y tamaño se irían reduciendo con el tiempo y cuyos gastos serían sufragados por la Organización de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, el Consejo subrayó que la autoridad de cualquier mecanismo de ese tipo se derivaría de una resolución del Consejo y de estatutos y reglas de procedimiento y prueba basadas en las existentes para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, modificadas según proceda, y que podría ser necesario introducir las adaptaciones necesarias para tener en cuenta las necesidades y circunstancias diferentes de los dos Tribunales.

Posteriormente, en una carta de fecha 28 de septiembre de 2009, dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad<sup>21</sup>, el Consejo acogió favorablemente las recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General de fecha 21 de mayo de 2009 sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de las distintas ubicaciones posibles de los archivos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de la sede del mecanismo o mecanismos residuales de los Tribunales<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> S/2009/496.

<sup>22</sup> S/2009/258.

## A. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

En su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex

Yugoslavia durante su desmembración y los conflictos posteriores.

### Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo operó una serie de modificaciones técnicas relacionadas con el Tribunal, con el fin de ajustar el número de magistrados permanentes y *ad litem* y prorrogar los mandatos de diversos magistrados.

En el cuadro 24 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidas al mandato del Tribunal.

Cuadro 24

### Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia: disposiciones relativas a su mandato, 2008-2009

*Decisión o mandato encomendado, por categoría*

*Disposiciones*

#### Resolución 1800 (2008)

##### Procedimiento

Nombrar magistrados *ad litem* adicionales

Decide que el Secretario General podrá designar, dentro de los recursos existentes, a magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, a fin de llevar a cabo juicios adicionales, aunque el número total de magistrados *ad litem* asignados a las Salas supere ocasionalmente y de modo temporal el máximo de 12 establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de 16 en cualquier momento, cifra que volverá a ajustarse al máximo de 12 para el 31 de diciembre de 2008 (párr. 1)

#### Resolución 1837 (2008)

##### Procedimiento

Enmendar el estatuto

Decide, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 1800 (2008), de 20 de febrero de 2008, enmendar los párrafos 1 y 2 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional y sustituirlos por las disposiciones que se establecen en el anexo de la presente resolución (párr. 5)

##### Anexo

1. Las Salas estarán integradas por un máximo de 16 magistrados independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y un máximo en cualquier momento de 12 magistrados *ad litem* independientes, nombrados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 *ter* del estatuto, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales de un mismo Estado
2. Un máximo en cualquier momento de tres magistrados permanentes y nueve magistrados *ad litem* prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia. Cada Sala de Primera Instancia a la que se asignen magistrados *ad litem* podrá dividirse en secciones de

	<p>tres magistrados cada una, compuestas tanto de magistrados permanentes como de magistrados <i>ad litem</i>, excepto en las circunstancias especificadas en el párrafo 5 <i>infra</i>. La sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y responsabilidades que la Sala de Primera Instancia conforme al presente estatuto y dictará su fallo de conformidad con las mismas normas</p>
Prorrogar los mandatos de los magistrados	<p>Decide prorrogar los mandatos de los magistrados permanentes [nombrados en la resolución] del Tribunal que prestan servicios en la Sala de Apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas de que conoce dicha Sala, si sucediera con anterioridad (párr. 1)</p> <p>Decide prorrogar los mandatos de los magistrados <i>ad litem</i> [nombrados en la resolución], que prestan servicios actualmente en el Tribunal, hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad (párr. 3)</p>

---

### Resolución 1849 (2008)

#### Procedimiento

Nombrar magistrados *ad litem* adicionales

Decide que el Secretario General podrá designar, dentro de los límites de los recursos existentes, magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, a fin de concluir los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, aunque el número total de magistrados *ad litem* asignados a las Salas supere ocasionalmente y de modo temporal el máximo de 12 establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de 16 en cualquier momento, cifra que volverá a ajustarse al máximo de 12 para el 28 de febrero de 2009 (párr. 1)

---

### Resolución 1877 (2009)

#### Procedimiento

Enmendar el estatuto

Decide enmendar los párrafos 3 y 4 del artículo 14 del estatuto y reemplazarlos por las disposiciones que figuran en el anexo de la presente resolución (párr. 8)

#### Anexo

3. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional, el Presidente asignará a la Sala de Apelaciones a cuatro de los magistrados permanentes elegidos o nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 *bis* del estatuto y a nueve a las Salas de Primera Instancia. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 12, el Presidente podrá asignar a la Sala de Apelaciones a un máximo de cuatro magistrados permanentes adicionales que presten servicios en las Salas de Primera Instancia, una vez concluida la causa a la que cada uno de ellos haya sido asignado. El mandato de cada uno de los magistrados reasignados a la Sala de Apelaciones será el mismo que el de los magistrados que presten servicios en esa Sala

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

4. Dos de los magistrados permanentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda elegidos o nombrados de conformidad con el artículo 12 *bis* del estatuto de dicho Tribunal serán asignados por el Presidente de ese Tribunal, en consulta con el Presidente del Tribunal Internacional, para ser miembros de la Sala de Apelaciones y magistrados permanentes del Tribunal Internacional. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 12, el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda podrá asignar a la Sala de Apelaciones a un máximo de cuatro magistrados permanentes adicionales que presten servicios en las Salas de Primera Instancia del Tribunal, una vez concluida la causa a la que cada uno de ellos haya sido asignado. El mandato de cada uno de los magistrados reasignados a la Sala de Apelaciones será el mismo que el de los magistrados que presten servicios en esa Sala

Nombrar magistrados *ad litem* adicionales

Decide que, a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, el Secretario General podrá nombrar a magistrados *ad litem* adicionales, hasta un máximo de 13 en un momento dado, con el fin de concluir los procesos en curso o sustanciar otros, aunque el número total de magistrados *ad litem* que presten servicios en el Tribunal Internacional exceda en ocasiones temporalmente del máximo de 12 establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del estatuto, volviendo a un máximo de 12 a más tardar el 31 de diciembre de 2009 (párr. 7)

Prorrogar los mandatos de los magistrados

Decide considerar la prórroga del mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional que son miembros de la Sala de Apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009, a la luz de los progresos realizados por el Tribunal Internacional en la ejecución de la estrategia de conclusión (párr. 1)

Decide prorrogar el mandato de los magistrados *ad litem* [nombrados en la resolución], que actualmente prestan servicios en el Tribunal Internacional, hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas a que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad (párr. 4)

## Resolución 1900 (2009)

### Procedimiento

Prorrogar los mandatos de los magistrados

Subraya su intención de prorrogar, a más tardar el 30 de junio de 2010, el mandato de todos los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional sobre la base del calendario de juicios previsto del Tribunal, y el mandato de todos los magistrados de apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad, y solicita al Presidente del Tribunal Internacional que le presente un calendario actualizado de los juicios y las apelaciones, así como información sobre los magistrados cuyos mandatos se solicitará que se prorroguen o cuya reasignación a la Sala de Apelaciones se solicitará (párr. 1)

**B. Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994**

En su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, el Consejo estableció el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves

del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994.

**Evolución durante 2008 y 2009**

Durante el período que se examina, el Consejo operó una serie de modificaciones técnicas relacionadas con el Tribunal, con el fin de ajustar el número de magistrados permanentes y *ad litem* y prorrogar los mandatos de diversos magistrados. En el cuadro 25 se resumen los cambios y se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidas al mandato del Tribunal.

Cuadro 25

**Tribunal Penal Internacional para Rwanda: disposiciones relativas a su mandato, 2008-2009**

---

*Decisión o mandato encomendado, por categoría Disposiciones*

---

**Resolución 1824 (2008)**

**Procedimiento**

Enmendar el estatuto

Decide modificar los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del estatuto del Tribunal y sustituirlos por las disposiciones que figuran en el anexo a la presente resolución (párr. 5)

*Anexo*

1. Las Salas estarán integradas por un máximo de 16 magistrados independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y un máximo en cualquier momento de 9 magistrados *ad litem* independientes, nombrados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 *ter* del presente estatuto, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales de un mismo Estado
2. Un máximo en cualquier momento de tres magistrados permanentes y seis magistrados *ad litem* prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia. Cada Sala de Primera Instancia a la que se asignen magistrados *ad litem* podrá dividirse en secciones de tres magistrados cada una, compuestas tanto de magistrados permanentes como de magistrados *ad litem*. La sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y responsabilidades que la Sala de Primera Instancia conforme al presente estatuto y dictará su fallo de conformidad con las mismas normas

Prorrogar el mandato de los magistrados

Decide prorrogar el mandato de los magistrados permanentes del Tribunal [nombrados en la resolución] que prestan servicios en la Sala de

---

Decisión o mandato encomendado, por categoría Disposiciones

---

Apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas de que conoce dicha Sala, si sucediera con anterioridad (párr. 1)

Decide prorrogar el mandato de los magistrados *ad litem* [nombrados en la resolución], que prestan servicios actualmente en el Tribunal, hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad (párr. 3)

---

## Resolución 1855 (2008)

### Procedimiento

Enmendar el estatuto

Decide enmendar el párrafo 2 del artículo 11 del estatuto del Tribunal Internacional como se indica en el anexo de la presente resolución (párr. 2)

#### *Anexo*

2. Cada Sala de Primera Instancia podrá dividirse en secciones de tres magistrados cada una. Cada sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y funciones que el presente estatuto otorga a la Sala de Primera Instancia y dictará sus fallos de conformidad con las mismas normas (anexo)

Nombrar magistrados *ad litem* adicionales

Decide que el Secretario General podrá designar, dentro de los límites de los recursos existentes, magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, con el fin de concluir los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, aunque el número total de magistrados *ad litem* asignados a las Salas supere ocasionalmente y de modo temporal el máximo de 9 establecido en el párrafo 1 del artículo 11 del estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de 12 en cualquier momento, cifra que volverá a ajustarse al máximo de 9 para el 31 de diciembre de 2009 (párr. 1)

## Resolución 1878 (2009)

### Procedimiento

Enmendar el estatuto

Decide enmendar el párrafo 3 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional según se indica en el anexo de la presente resolución (párr. 8)

#### *Anexo*

3. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda, el Presidente asignará a dos de los magistrados permanentes elegidos o nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 *bis* del presente estatuto a la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y a ocho de ellos a las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 11, el Presidente podrá asignar a la Sala de Apelaciones a un máximo de cuatro magistrados permanentes adicionales que presten servicios en las Salas de Primera Instancia, una vez concluidas las causas a las que cada uno de ellos haya sido asignado. El mandato de cada uno de los magistrados reasignados a la Sala de Apelaciones será el mismo que el de los magistrados que presten servicios en esa Sala

Prorrogar los mandatos de los magistrados

Decide considerar la prórroga del mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional que son miembros de la Sala de Apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009, a la luz de los progresos realizados por el Tribunal Internacional en la ejecución de la estrategia de conclusión (párr. 1)

Decide prorrogar el mandato de los magistrados *ad litem* [nombrados en la resolución], que actualmente prestan servicios en el Tribunal Internacional, hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas a que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad (párr. 4)

---

## Resolución 1901 (2009)

### Procedimiento

Prórroga de los mandatos de los magistrados

Subraya su intención de prorrogar, a más tardar el 30 de junio de 2010, el mandato de todos los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional sobre la base del calendario de juicios previsto del Tribunal, y el mandato de todos los magistrados de apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad, y solicita al Presidente del Tribunal Internacional que le presente un calendario actualizado de los juicios y las apelaciones, así como información sobre los magistrados cuyos mandatos se solicitará que se prorroguen o cuya reasignación a la Sala de Apelaciones se solicitará (párr. 1)

Decide que, para que el Tribunal Internacional pueda completar los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, el número total de magistrados *ad litem* que prestan servicio en el Tribunal Internacional podrá exceder en ocasiones temporalmente del máximo de 9 establecido en el párrafo 1 del artículo 11 del estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de 12 en cualquier momento, y que el número máximo deberá volver a ser de 9 a más tardar el 31 de diciembre de 2010 (párr. 2)

---

## V. Comisiones especiales

### Nota

Durante el período que se examina, la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, establecida en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991), siguió funcionando. Durante 2008-2009 no se crearon nuevas comisiones.

de Seguridad estableció la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para administrar un fondo para indemnizar a los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros por todo daño, pérdida y perjuicio directos resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

### Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

En las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, el Consejo

### Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo ninguna modificación del mandato del Comité.

## VI. Asesores, enviados y representantes especiales

### Nota

Si bien el Secretario General goza de una autoridad amplia para nombrar representantes y asesores, como reiteró la Asamblea General<sup>23</sup>, en muchos casos los nombramientos se hacen a petición del Consejo de Seguridad o con su apoyo. En tales casos, se puede considerar que el enviado o representante es un órgano subsidiario del Consejo. En la lista de asesores, enviados y representantes especiales que aparece a continuación figuran aquellos en cuyo nombramiento ha

participado el Consejo y cuyo mandato se refiere a la responsabilidad del Consejo por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la lista no figuran Representantes Especiales nombrados jefes de misiones políticas ni de mantenimiento de la paz. Sus nombramientos se tratan en la parte X.

En el cuadro 26 figura el reconocimiento inicial por el Consejo del nombramiento de los representantes, sus mandatos y toda novedad que aconteciera durante el período que se examina.

<sup>23</sup> Resolución 51/226 de la Asamblea General, secc. II, párr. 5.

### Cuadro 26

#### Nombramiento de asesores, enviados y representantes especiales por el Consejo de Seguridad

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Evolución durante 2008 y 2009</i>
<b>Enviado Especial para el Este de la República Democrática del Congo</b>		
S/PRST/2008/40 29 de octubre de 2008	Facilitar el diálogo entre los dirigentes de la República Democrática del Congo y Rwanda	Nombramiento del ex Presidente de Nigeria Olusegun Obasanjo como Enviado Especial para el Este de la República Democrática del Congo
S/2008/684 3 de noviembre de 2008		
S/2008/685 5 de noviembre de 2008		
<b>Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre</b>		
S/1997/320 17 de abril de 1997	Ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución general	El Consejo acogió con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar a un Asesor Especial sobre Chipre <sup>a</sup> , que fue nombrado a partir del 14 de julio de 2008 <sup>b</sup>
S/1997/321 21 de abril de 1997		El 29 de mayo de 2009, el Consejo acogió con beneplácito las constantes gestiones del Asesor Especial encargado de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución general <sup>c</sup>

### Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio

Resolución 1366 (2001) 30 de agosto de 2001 S/2004/567 12 de julio de 2004 S/2004/568 13 de julio de 2004	Reunir la información que exista, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sobre infracciones graves y masivas que pudieran culminar en genocidio  Servir de mecanismo de alerta temprana al Secretario General y el Consejo en relación con las situaciones que pudieran culminar en genocidio  Hacer recomendaciones sobre medidas para prevenir o detener el genocidio  Hacer de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de actividades para prevenir el genocidio y mejorar la capacidad para analizar y manejar información relativa al genocidio o a crímenes conexos	El 6 de febrero de 2008, en una declaración de la Presidencia, el Consejo expresó su profunda preocupación por la grave situación humanitaria que seguía padeciendo Kenya, y acogió complacido las decisiones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio de enviar misiones a Kenya <sup>d</sup>  En una carta de fecha 18 de marzo de 2009, el Secretario General transmitió el informe del Asesor Especial sobre la misión llevada a cabo en la región de los Grandes Lagos del 22 de noviembre al 5 de diciembre de 2008 con respecto a la situación en Kivu del Norte <sup>e</sup>
--	--	--

### Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad

S/PRST/2004/36 19 de octubre de 2004 S/2004/974 14 de diciembre de 2004 S/2004/975 16 de diciembre de 2004	Celebrar consultas con el Gobierno del Líbano y otros Estados Miembros interesados para colaborar en la preparación de los informes semestrales del Secretario General al Consejo sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004)	No hubo acontecimientos durante el período que se examina
---	--	---

### Enviado Especial del Secretario General para las Zonas Afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor

S/2006/930 30 de noviembre de 2006 S/2007/719 21 de noviembre de 2007	Fomentar una relación de confianza mutua entre las partes  Coordinar los esfuerzos de las partes  Seguir las conversaciones de paz y promover un acuerdo pacífico entre el Gobierno de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor (ERS)  Coordinar las actividades de los cinco embajadores africanos garantes del proceso de paz	Prorrogó el mandato de la Oficina del Enviado Especial, que expiraba el 31 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2009, para permitir que el Enviado Especial prosiguiera sus esfuerzos para lograr una paz duradera en Uganda septentrional <sup>f</sup>  El 30 de junio de 2009, se suspendieron las actividades del Enviado Especial y se cerró la oficina porque el Enviado había cumplido su mandato, pese al hecho de
--	--	--

Establecimiento	Mandato	Evolución durante 2008 y 2009
	<p>Servir de centro de coordinación para las actividades regionales del Enviado Especial, incluida la coordinación de las actividades internacionales en apoyo de las conversaciones</p> <p>Desempeñar funciones de enlace con todas las partes interesadas de Uganda y la región</p> <p>Vigilar y analizar las novedades internas y regionales en materia de política y seguridad en Uganda y los países vecinos</p> <p>Coordinar las actividades de la Dependencia en Juba</p> <p>Consultar con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán sobre cuestiones de seguridad y cuestiones militares en relación con el mandato del Enviado Especial</p>	<p>que, debido a que el Sr. Joseph Kony, dirigente del ERS, no había cumplido sus compromisos, la delegación del Gobierno de Uganda y los representantes del ERS todavía no habían firmado el acuerdo final de paz que habían rubricado<sup>g</sup></p>
<p><b>Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental</b></p>		
<p>S/PRST/1997/16 19 de marzo de 1997</p> <p>S/1997/236 19 de marzo de 1997</p>	<p>Alcanzar una solución política aceptable para todas las partes de modo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental</p>	<p>El Consejo reafirmó su apoyo al Enviado Personal, y observó con satisfacción que las partes estaban de acuerdo con la sugerencia del Enviado de celebrar conversaciones oficiosas en pequeña escala para preparar una quinta ronda de negociaciones<sup>h</sup></p> <p>Nombramiento del Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental el 6 de enero de 2009<sup>i</sup></p>

(Véanse las notas en la página siguiente)

(Notas del cuadro “Nombramiento de asesores, enviados y representantes especiales por el Consejo de Seguridad”)

<sup>a</sup> Resolución 1818 (2008), de 13 de junio de 2008, sexto párrafo del preámbulo.

<sup>b</sup> S/2008/456 y S/2008/457.

<sup>c</sup> Resolución 1873 (2009), decimonoveno párrafo del preámbulo.

<sup>d</sup> S/PRST/2008/4.

<sup>e</sup> S/2009/151.

<sup>f</sup> S/2008/826.

<sup>g</sup> S/2009/281 y S/2009/282.

<sup>h</sup> Resolución 1813 (2008), de 30 de abril de 2008, segundo párrafo del preámbulo y párr. 3, y resolución 1871 (2009), de 30 de abril de 2009, párrafos segundo y undécimo del preámbulo y párrs. 2 y 3.

<sup>i</sup> S/2009/19 y S/2009/20.

## VII. Comisión de Consolidación de la Paz

### Nota

En su resolución 1645 (2005), de 20 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad, actuando simultáneamente con la Asamblea General, decidió establecer la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental. La Comisión recibió el mandato de agrupar a los agentes interesados de dentro y fuera de las Naciones Unidas para, entre otras cosas, reunir recursos y centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones para la recuperación después de los conflictos. También se le encargó que prestara asesoramiento al Consejo cuando este lo solicitara. El Consejo aportó al Comité de Organización 7 miembros, de un total de 31, entre los que se contaban los cinco miembros permanentes del Consejo y dos miembros elegidos que eran seleccionados por el período de un año<sup>24</sup>. Durante el período 2008-2009, Burundi, Guinea-Bissau, la República Centroafricana y Sierra Leona figuraron en su orden del día.

### Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En una carta de fecha 3 de enero de 2008 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo, el Consejo seleccionó a dos de sus miembros, Bélgica y Sudáfrica, para participar en el Comité de Organización de la Comisión por un período de un año, hasta finales de 2008<sup>25</sup>. El 6 de enero de 2009, Burkina Faso y México fueron elegidos por el Consejo para participar en el Comité de Organización hasta finales de 2009<sup>26</sup>. El 29 de diciembre de 2009, el Gabón y

México fueron seleccionados para integrar el Comité de Organización hasta finales de 2010<sup>27</sup>.

### Solicitud de asesoramiento sobre la República Centroafricana

En una carta de fecha 30 de mayo de 2008 dirigida a la Presidencia de la Comisión, el Presidente del Consejo solicitó asesoramiento y recomendaciones sobre el establecimiento de un diálogo político; la adopción de medidas y la prestación de apoyo para establecer un sistema del sector de la seguridad nacional; y el restablecimiento del estado de derecho en todas las regiones de la República Centroafricana<sup>28</sup>. El Comité de Organización de la Comisión se reunió el 12 de junio de 2008, y acordó incluir a la República Centroafricana en su orden del día y establecer una configuración encargada del país<sup>29</sup>.

### Selección de decisiones en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz

Durante el período que se examina, el Consejo consultó a la Comisión para varias de sus decisiones temáticas y decisiones referidas a países concretos. Se exhortó a la Comisión a que, entre otras cosas, llevara a cabo las tareas previstas en su mandato en la coordinación de los agentes y los recursos para ayudar a los países que salían de situaciones de conflicto. El Consejo también pidió a la Comisión que, en el desempeño de sus responsabilidades, prestara especial atención a la protección de menores y mujeres. Además, en varios casos, el Consejo destacó que la Comisión había producido y puesto en práctica satisfactoriamente acuerdos marco para la consolidación de la paz en países concretos y había instado a los donantes a que cumplieran sus compromisos para apoyar su labor.

En los cuadros 27 y 28 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato de la Comisión de Consolidación de la Paz, organizados por puntos del orden del día.

---

<sup>24</sup> Entre los 31 miembros figuraban siete seleccionados por el Consejo de Seguridad, siete elegidos por el Consejo Económico y Social, cinco de los Estados que hubieran aportado las cuotas más altas a los presupuestos de las Naciones Unidas y hubieran hecho las mayores contribuciones voluntarias a los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, incluido el fondo permanente para la consolidación, cinco de los países que hubieran aportado un número mayor de personal militar y policía civil a las misiones de las Naciones Unidas y siete miembros elegidos por la Asamblea General.

<sup>25</sup> S/2008/84.

<sup>26</sup> S/2009/168.

<sup>27</sup> S/2009/678 y S/2009/683.

<sup>28</sup> S/2008/383.

<sup>29</sup> S/2008/419. Véase también S/2008/417.

Cuadro 27  
Decisiones relativas a puntos temáticos

*Decisión y fecha*

*Disposiciones*

**Los niños y los conflictos armados**

S/PRST/2009/9  
29 de abril de 2009

El Consejo invita a la Comisión de Consolidación de la Paz a que continúe promoviendo la protección de la infancia en las situaciones posteriores a los conflictos de que se ocupa (19° párrafo)

Resolución 1882 (2009)  
4 de agosto de 2009

Exhorta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras instancias interesadas a velar por que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se integren en todos los procesos de paz y por que se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por los conflictos armados en los planes, programas y estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos (párr. 15)

**Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad**

S/PRST/2008/14  
12 de mayo de 2008

El Consejo pone de relieve la importante función que puede desempeñar la Comisión, por medio de sus estrategias integradas de consolidación de la paz, para asegurar que se preste un apoyo internacional continuo a los países que salen de un conflicto. El Consejo reconoce también la importancia de que se siga cooperando y colaborando estrechamente con entidades ajenas a las Naciones Unidas, en particular, las organizaciones regionales, las subregionales y otras organizaciones intergubernamentales, entre ellas las instituciones financieras internacionales y los donantes bilaterales, así como las organizaciones no gubernamentales (séptimo párrafo)

**Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias**

S/PRST/2008/36  
23 de septiembre de 2008

El Consejo destaca la importancia de tener en cuenta las necesidades de consolidación de la paz y recuperación en el proceso de mediación para ayudar a construir los cimientos de una paz sostenible y subraya que la Comisión tiene un importante papel que desempeñar en la promoción de la mediación (noveno párrafo)

**Consolidación de la paz después de los conflictos**

S/PRST/2008/16  
20 de mayo de 2008

El Consejo recuerda su resolución 1645 (2005) y acoge con beneplácito la labor que realiza la Comisión al asesorar sobre la coordinación de las actividades y los recursos internacionales de consolidación de la paz, y expresa su apoyo a la ampliación de la función de la Comisión de Consolidación de la Paz, la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz y el Fondo de Consolidación de la Paz (cuarto párrafo)

El Consejo alienta al Secretario General, la Comisión, las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros a que consideren la forma de apoyar los esfuerzos que se realizan en el plano nacional en los países afectados para lograr una paz sostenible más pronta y efectivamente, incluso en las esferas de la coordinación, la capacidad de despliegue civil y la financiación. El Consejo invita al Secretario General a que preste asesoramiento en el plazo de doce meses a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas acerca de la mejor forma de avanzar en estas cuestiones dentro del sistema de las Naciones Unidas y, tomando en consideración las opiniones de la Comisión, la forma de coordinar las actividades de consolidación de la paz y estimular la movilización y el uso más efectivo de los recursos para satisfacer las necesidades urgentes de la consolidación de la paz (décimo párrafo)

S/PRST/2009/23  
22 de julio de 2009

El Consejo recuerda su resolución 1645 (2005) y reconoce la importante función de la Comisión de promover y apoyar un enfoque integrado y coherente de la consolidación de la paz, acoge con beneplácito los progresos que ha logrado, la exhorta a que siga potenciando su función consultiva y su apoyo a los países incluidos en su programa y aguarda con interés las recomendaciones del examen que se llevará a cabo en 2010 de sus resoluciones fundacionales, acerca de formas de seguir potenciando su función (séptimo párrafo)

### **Las mujeres y la paz y la seguridad**

Resolución 1820 (2008)  
19 de junio de 2008

Destaca la importante función que puede desempeñar la Comisión si incluye en su labor de asesoramiento y en sus recomendaciones sobre las estrategias de consolidación de la paz después de los conflictos, cuando proceda, maneras de tratar la violencia sexual cometida en el transcurso de un conflicto armado y posteriormente, y al asegurar la consulta y la representación efectiva de mujeres de la sociedad civil en sus configuraciones específicas para los países, como parte de su enfoque más amplio de las cuestiones de género (párr. 11)

Resolución 1888 (2009)  
30 de septiembre de 2009

Reafirma la función de la Comisión en la promoción de enfoques basados en el género para reducir la inestabilidad en situaciones posteriores a conflictos, observando la importante función de la mujer en la reconstrucción de la sociedad, e insta a la Comisión a alentar a todas las partes en los países de que se ocupa a que incorporen en las estrategias para la etapa posterior a los conflictos medidas encaminadas a reducir la violencia sexual y a que las apliquen (párr. 18)

Resolución 1889 (2009)  
5 de octubre de 2009

Alienta a la Comisión y a la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz a que sigan asegurando que, como parte integrante de la labor de consolidación de la paz después de los conflictos, se preste una atención sistemática a la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y se movilicen recursos para ello, y a que promuevan la plena participación de la mujer en este proceso (párr. 14)

---

Cuadro 28

**Decisiones relativas a puntos que se refieren a países concretos**

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposiciones</i>
<b>La situación en Burundi</b>	
Resolución 1858 (2008) 22 de diciembre de 2008	Destacando la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional mantengan su apoyo a la consolidación de la paz y el desarrollo de Burundi a largo plazo, acogiendo con beneplácito el constante compromiso de la Comisión con respecto a Burundi y la reciente visita de la delegación encabezada por el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión, y tomando nota del examen bianual de los progresos en la aplicación del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi realizado en junio de 2008 y de la información facilitada por el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión el 11 de diciembre de 2008 (séptimo párrafo del preámbulo)  Alienta al Gobierno de Burundi, la Comisión y los asociados nacionales e internacionales a que cumplan los compromisos contraídos en el Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi y solicita a la Comisión que, con el apoyo de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB) y del equipo de las Naciones Unidas en el país, continúe ayudando al Gobierno a sentar las bases de la paz y la seguridad sostenibles y el desarrollo a largo plazo en el país y a movilizar los recursos necesarios para lograr estos objetivos y para celebrar las próximas elecciones (párr. 9)
Resolución 1902 (2009) 17 de diciembre de 2009	Alienta al Gobierno de Burundi, a la Comisión y a sus asociados nacionales e internacionales a que cumplan los compromisos contraídos en el Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi y solicita a la Comisión que, con el apoyo de la BINUB, continúe ayudando al Gobierno de Burundi a sentar las bases de la paz y la seguridad sostenibles, la reintegración y el desarrollo a largo plazo en Burundi, así como a movilizar los recursos necesarios para lograr estos objetivos, incluidas las próximas elecciones (párr. 11)
<b>La situación en la República Centroafricana</b>	
S/PRST/2009/5 7 de abril de 2009	El Consejo acoge con beneplácito el apoyo prestado por la Comisión a la República Centroafricana, espera con interés la finalización del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz, y exhorta a la comunidad de donantes a colaborar con la Comisión para identificar los sectores que son decisivos para la estabilidad y el desarrollo a largo plazo en la República Centroafricana y a intensificar su apoyo en esos sectores (noveno párrafo)
S/PRST/2009/35 21 de diciembre de 2009	El Consejo acoge con beneplácito el apoyo que la Comisión ha prestado a la República Centroafricana y reitera su llamamiento a la comunidad de donantes para que intensifique su apoyo a los sectores considerados fundamentales para el logro de la paz y el desarrollo sostenibles en la República Centroafricana conforme al Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz preparado por la Comisión (séptimo párrafo)

### **La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión**

Resolución 1861 (2009)  
14 de enero de 2009

Destaca que la mejora de la capacidad del Gobierno de la República Centroafricana para ejercer su autoridad en el nordeste del país es también decisiva para que se cumplan los objetivos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) expuestos en el párrafo 1 de la resolución y exhorta al Gobierno de la República Centroafricana, los Estados Miembros, la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA), los organismos de las Naciones Unidas y la Comisión de Consolidación de la Paz a que presten el apoyo necesario a la reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana (párr. 26)

### **La situación en Guinea-Bissau**

S/PRST/2008/37  
15 de octubre de 2008

El Consejo observa con satisfacción que el 1 de octubre de 2008 la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz aprobó el Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau y señala la importancia de que se apliquen con rapidez y eficacia los proyectos de efecto rápido financiados por el Fondo para la Consolidación de la Paz. El Consejo aguarda con interés que se establezca el mecanismo de seguimiento de la aplicación del Marco Estratégico (cuarto párrafo)

S/PRST/2009/6  
9 de abril de 2009

El Consejo exhorta a la comunidad internacional a prestar apoyo adecuado y oportuno para la aplicación del Marco Estratégico de Consolidación de la Paz aprobado por la Comisión. Espera que se pueda lograr una movilización sostenible de recursos para la reconstrucción económica y la consolidación de la paz en Guinea-Bissau (noveno párrafo)

S/PRST/2009/29  
5 de noviembre de 2009

El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que preste un apoyo oportuno y adecuado para la aplicación del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, adoptado el 1 de octubre de 2008 por la Comisión, incluidos los proyectos de efecto rápido. El Consejo toma nota de la importancia de establecer sinergias entre los donantes. Toma nota además de los preparativos del primer examen del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau y aguarda con interés su finalización. El Consejo reitera su apoyo a la labor de la configuración de la Comisión encargada de Guinea-Bissau (séptimo párrafo)

### **La situación en Sierra Leona**

Resolución 1829 (2008)  
4 de agosto de 2008

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en la aplicación del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona y alentando al Gobierno de Sierra Leona a que siga colaborando estrechamente con la Comisión mediante la aplicación de las recomendaciones del primer examen bianual del Marco (séptimo párrafo del preámbulo)

[Solicita que la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona le preste apoyo en] la

*Decisión y fecha*

*Disposiciones*

Resolución 1886 (2009) 15 de septiembre de 2009	<p>coordinación estrecha con la Comisión y el apoyo a su labor, así como la ejecución del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona y los proyectos financiados con cargo al Fondo para la Consolidación de la Paz (párr. 3 e))</p> <p>Pone de relieve que el Gobierno de Sierra Leona es el principal responsable de la consolidación de la paz, la seguridad y el desarrollo a largo plazo del país, y lo alienta a que siga colaborando estrechamente con la Comisión a ese respecto, incluso mediante la supervisión sistemática de los progresos realizados en la aplicación del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, y alienta también a los asociados internacionales a que continúen prestando apoyo al Gobierno y cooperando con la Comisión (párr. 6)</p> <p>Reiterando su reconocimiento por la labor de la Comisión y acogiendo con beneplácito el resultado de la reunión extraordinaria de alto nivel sobre Sierra Leona celebrada por la Comisión el 10 de junio de 2009, en la cual se redactó una hoja de ruta para la labor que seguirá realizando la Comisión con ese país en consonancia con el Programa del Gobierno para el Cambio (octavo párrafo del preámbulo)</p> <p>Pone de relieve que el Gobierno de Sierra Leona es el principal responsable de la consolidación de la paz, la seguridad y el desarrollo a largo plazo en el país, y alienta a ese Gobierno a que continúe aplicando el Programa para el Cambio, a la Comisión de Consolidación de la Paz a que siga activamente la evolución y movilice el apoyo internacional, según sea necesario, y tanto a los donantes internacionales existentes como a posibles donantes nuevos a que presten apoyo al Gobierno (párr. 5)</p>
---	---

## VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

### Nota

Durante el período 2008-2009, se dio un caso de un órgano subsidiario cuya creación se propuso oficialmente, pero que no fue establecido. La propuesta se presentó en forma de un proyecto de resolución sobre Zimbabwe, en relación con el punto “Paz y seguridad en África”.

### Caso 1

#### **Propuesta presentada en la 5933ª sesión del Consejo, celebrada el 11 de julio de 2008, en relación con la paz y la seguridad en África**

En su 5933ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2008, en relación con el punto titulado “Paz y seguridad en África”, el Consejo se reunió para

examinar un proyecto de resolución presentado por Australia, Bélgica, el Canadá, Croacia, los Estados Unidos, Francia, Italia, Liberia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido y Sierra Leona<sup>30</sup>, en virtud del cual el Consejo habría condenado la campaña de violencia del Gobierno de Zimbabwe contra la oposición política y la población civil, que imposibilitaba la celebración de elecciones libres y limpias, y habría impuesto sanciones, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, en particular un embargo de armas, una prohibición de viajar y una congelación de activos a determinadas personas y entidades. En el proyecto de resolución también se pidió el establecimiento de un Comité para a) recabar de todos los Estados información sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las

<sup>30</sup> S/2008/447.

sanciones; b) examinar información relativa a presuntas violaciones de las medidas y adoptar medidas apropiadas al respecto; c) designar a otras personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos; d) considerar las solicitudes de exención y decidir al respecto; e) establecer las directrices que sean necesarias; f) presentar informes al Consejo con observaciones y recomendaciones; g) evaluar los informes del Grupo de Expertos; y h) alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados. En el proyecto de resolución también se proponía la creación de un

Grupo de Expertos que prestara asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas y que presentara informes al Comité sobre su labor.

El proyecto de resolución fue sometido a votación, y recibió nueve votos a favor y cinco votos en contra (China, la Federación de Rusia, la Jamahiriya Árabe Libia, Sudáfrica, Viet Nam) y una abstención (Indonesia), pero no se aprobó a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> S/PV.5933.

## Anexo

### Documentos relativos a los comités, los tribunales y otros órganos, 2008-2009

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia</b>	S/2008/806	19 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
<b>Grupo de Supervisión para Somalia</b>	S/2008/274	24 de abril de 2008	Informe del Grupo de Supervisión para Somalia presentado de conformidad con la resolución 1766 (2007)
	S/2008/378	10 de junio de 2008	Carta del Secretario General en la que se anuncia el nombramiento de expertos para el Grupo de Supervisión
	S/2008/769	10 de diciembre de 2008	Informe del Grupo de Supervisión para Somalia presentado de conformidad con la resolución 1811 (2008)
	S/2009/136	10 de marzo de 2009	Carta del Secretario General en la que se anuncia el nombramiento de cuatro expertos para el Grupo de Supervisión
	S/2009/172	31 de marzo de 2009	Carta del Secretario General en la que se anuncia el nombramiento del experto restante para el Grupo de Supervisión
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona</b>	S/2009/94	13 de febrero de 2009	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/690	5 de enero de 2010	Informe anual correspondiente a 2009
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas</b>	S/2008/16	14 de enero de 2008	Carta de la Presidencia del Comité por la que se transmite el informe con la posición del Comité respecto a las recomendaciones del grupo de expertos
	S/2008/25	17 de enero de 2008	Informe anual correspondiente a 2007
	S/2008/408	20 de junio de 2008	Carta de la Presidencia del Comité por la que se transmite la posición del Comité respecto a las recomendaciones del grupo de expertos

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/848	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/427	17 de agosto de 2009	Carta de la Presidencia del Comité por la que se transmite la posición del Comité respecto a las recomendaciones del grupo de expertos
	S/2009/676	30 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
<b>Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar (Al-Qaida y los talibanes)</b>	S/2008/324	13 de mayo de 2008	Octavo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas
	S/2009/245	11 de mayo de 2009	Noveno informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas
	S/2009/502	28 de septiembre de 2009	Décimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)</b>	S/2008/109	14 de febrero de 2008	Informe anual correspondiente a 2007
	S/2009/79	3 de febrero de 2009	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/671	22 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia</b>	S/2009/236	6 de mayo de 2009	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/691	31 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
<b>Grupo de Expertos sobre Liberia</b>	S/2008/85	8 de febrero de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se renueva el nombramiento de los miembros del Grupo de Expertos

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/371	12 de junio de 2008	Informe presentado de conformidad con la resolución 1792 (2007)
	S/2008/459	14 de julio de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se renueva el nombramiento de los miembros del Grupo de Expertos
	S/2008/785	12 de diciembre de 2008	Informe presentado de conformidad con la resolución 1819 (2008)
	S/2009/47	20 de enero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a dos miembros del Grupo de Expertos
	S/2009/109	24 de febrero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a un miembro del Grupo de Expertos
	S/2009/290	5 de junio de 2009	Informe presentado en cumplimiento de la resolución 1854 (2008)
	S/2009/640	11 de diciembre de 2009	Informe presentado en cumplimiento de la resolución 1854 (2008)
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo</b>	S/2008/17	11 de enero de 2008	Informe anual correspondiente a 2007
	S/2008/832	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/667	31 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
<b>Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo</b>	S/2008/43	11 de febrero de 2008	Informe presentado de conformidad con la resolución 1771 (2007)
	S/2008/120	20 de febrero de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se renueva el nombramiento de cinco miembros del Grupo de Expertos
	S/2008/312	9 de mayo de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se designa a cinco miembros del Grupo de Expertos

**Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/526	6 de agosto de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, en la que se designa a dos personas para reemplazar a los expertos en armas y aviación por el resto del mandato, hasta el 31 de diciembre de 2008
	S/2008/772	19 de agosto de 2008	Informe provisional presentado de conformidad con el párrafo 18 d) de la resolución 1807 (2008)
	S/2008/773	10 de diciembre de 2008	Informe final presentado de conformidad con el párrafo 18 d) de la resolución 1807 (2008)
	S/2009/93	13 de febrero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se designa a tres miembros del Grupo de Expertos
	S/2009/253	14 de mayo de 2009	Informe provisional presentado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1857 (2008)
	S/2009/603	23 de noviembre de 2009	Informe final presentado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1857 (2008)
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire</b>	S/2008/829	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/689	31 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
<b>Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire</b>	S/2008/235	9 de abril de 2008	Informe presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1782 (2007)
	S/2008/598	8 de octubre de 2008	Informe presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1782 (2007)
	S/2008/793	16 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se designa a cuatro miembros del Grupo de Expertos
	S/2009/5	5 de enero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se designa a un miembro del Grupo de Expertos
	S/2009/188	8 de abril de 2009	Informe presentado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1842 (2008)

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/521	7 de octubre de 2009	Informe presentado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1842 (2008)
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán</b>	S/2008/840	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
<b>Grupo de Expertos sobre el Sudán</b>	S/2008/48	28 de enero de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a un miembro del Grupo de Expertos
	S/2008/647	17 de noviembre de 2008	Informe presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1779 (2007)
	S/2008/743	26 de noviembre de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a cinco miembros del Grupo de Expertos
	S/2009/562	27 de octubre de 2009	Informe presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1841 (2008)
	S/2009/639	14 de diciembre de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a cuatro miembros del Grupo de Expertos
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)</b>	S/2008/830	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/222	24 de abril de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité por la que se transmite el informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en la declaración de la Presidencia de fecha 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7)
	S/2009/364	16 de julio de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente interino del Comité de Consejo por la que se transmite el informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24 de la resolución 1874 (2009)
<b>Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea</b>	S/2009/416	12 de agosto de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a siete miembros del Grupo de Expertos

**Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/555	26 de octubre de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a un experto para reemplazar a una experta que no podrá asumir sus funciones
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)</b>	S/2008/839	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/688	31 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo</b>	S/2008/29	18 de enero de 2008	Segundo informe del Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005)
	S/2008/58	30 de enero de 2008	Informe de la República Democrática del Congo presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)
	S/2008/59	30 de enero de 2008	Informe de la República Democrática del Congo presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), así como la respuesta de la República Democrática del Congo a la resolución 1624 (2005)
	S/2008/76	5 de febrero de 2008	Informe de Montenegro presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)
	S/2008/77	7 de febrero de 2008	Informe de Nigeria presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2008/80	7 de febrero de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por la Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, en la que se aprueba el plan de organización revisado de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo
	S/2008/121	17 de marzo de 2008	Informe del Níger presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)
	S/2008/187	20 de marzo de 2008	Programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2008

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/337	16 de mayo de 2008	Informe de Kazajstán presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2008/379	10 de junio de 2008	Primer informe del Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001)
	S/2008/385	1 de julio de 2008	Informe de Jamaica presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2008/386	11 de junio de 2008	Informe de Costa Rica presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2008/471	18 de julio de 2008	Programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2008
	S/2009/71	3 de febrero de 2009	Programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2009
	S/2009/133	9 de marzo de 2009	Informe de las Bahamas presentado según lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)
	S/2009/134	9 de marzo de 2009	Informe de Madagascar presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2009/389	27 de julio de 2009	Programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2009
	S/2009/448	8 de septiembre de 2009	Informe de Antigua y Barbuda presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2009/474	17 de septiembre de 2009	Informe de Zimbabwe presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)
	S/2009/498	30 de septiembre de 2009	Informe de Turkmenistán presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), así como la respuesta de Turkmenistán a la resolución 1624 (2005)

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/617	1 de diciembre de 2009	Informe de San Vicente y las Granadinas presentado de conformidad con la resolución 1624 (2005)
	S/2009/618	1 de diciembre de 2009	Informe de Lesotho presentado de conformidad con las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005)
	S/2009/620	3 de diciembre de 2009	Segundo informe del Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001)
<b>Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo</b>	S/2008/711, S/2008/712	13 y 17 de noviembre de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por el que se prorroga el nombramiento del Director Ejecutivo de la Dirección hasta el 31 de diciembre de 2009
	S/2009/289	4 de junio de 2009	Informe del Comité contra el Terrorismo al Consejo como parte del examen provisional de la labor de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1805 (2008)
	S/2009/655, S/2009/656	11 y 16 de diciembre de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por el que se renueva el nombramiento del Director Ejecutivo de la Dirección hasta el 31 de diciembre de 2010
<b>Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)</b>	S/2008/493	8 de julio de 2008	Segundo informe del Comité
	S/2008/821	26 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), con respecto a las deliberaciones del Comité sobre las opciones para perfeccionar y hacer más efectivos los mecanismos de financiación existentes
	S/2009/62	30 de enero de 2009	Carta dirigida al Presidente interino del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), con respecto al examen del programa de trabajo anual que el Comité sigue realizando

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/63	30 de enero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente interino del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con respecto a la decisión del Comité de crear un grupo de trabajo encargado de estudiar las modalidades de un examen amplio del estado de aplicación de la resolución 1540 (2004)
	S/2009/124	2 de marzo de 2009	Programa de trabajo anual del Comité para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2009 y el 31 de enero de 2010
	S/2009/170	27 de marzo de 2009	Informe sobre la consideración por el Comité de un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004)
	S/2009/171	27 de marzo de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por la que se transmite el documento preparado por el Presidente del Comité sobre el examen por el Comité de las opciones para perfeccionar y hacer más efectivos los mecanismos de financiación existentes
	S/2009/432	25 de agosto de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con respecto a la decisión del Comité de celebrar una reunión abierta del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2009 para realizar un examen amplio del estado de aplicación de la resolución 1540 (2004)
<b>Comisión Internacional Independiente de Investigación</b>	S/2008/60, S/2008/61	30 y 31 de enero de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por el que se autoriza a la Comisión Internacional Independiente de Investigación a prestar asistencia en la investigación del asesinato del Comandante Wissam Eid de las Fuerzas de Seguridad Interna, el Sargento Oussama Merheb y otros civiles, a petición del Líbano

**Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/210	28 de marzo de 2008	Décimo informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación
	S/2008/334	16 de mayo de 2008	Carta del Primer Ministro del Líbano en que se solicita la prórroga del mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación hasta el 31 de diciembre de 2008
	S/2008/752	2 de diciembre de 2008	Undécimo informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación
	S/2008/764	4 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Secretario General por el representante del Líbano en que se solicita la prórroga del mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación hasta el 28 de febrero de 2009
	S/2008/824, S/2008/825	18 y 29 de diciembre de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo en relación con la decisión del Secretario General de que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del anexo de la resolución 1757 (2007), el Tribunal Especial para el Líbano comenzaría a funcionar el 1 de marzo de 2009
<b>Comisión de las Naciones Unidas de Investigación de los hechos y circunstancias del asesinato de la ex-Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto</b>	S/2009/67, S/2009/68	2 y 3 de febrero de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por el que se autoriza el establecimiento a una comisión internacional de investigación en relación con el asesinato, el 27 de diciembre de 2007, de la ex-Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto
	S/2010/7, S/2010/8	30 de diciembre de 2009 y el 6 de enero de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por el que se prorroga el mandato del Comisión hasta el 31 de marzo de 2010
<b>Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario</b>	S/2008/44	22 de enero de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la que pide al Consejo que autorice el nombramiento de magistrados <i>ad litem</i> adicionales que solicitó en su

Órgano	Signatura	Fecha	Documento
<b>Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991</b>			carta de 12 de diciembre de 2007 (S/2007/788), pero sin que la designación se limite a los casos concretos ahí indicados y sin que se especifique un plazo estricto para el cual el número de magistrados <i>ad litem</i> debe volver a ajustarse al máximo de 12 establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del estatuto del Tribunal (S/25704 y Corr.1, anexo)
	S/2008/99	8 de febrero de 2008	Carta dirigida al Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la que explica con mayor detalle la solicitud contenida en sus cartas de fecha 12 de diciembre de 2007 (S/2007/788) y 14 de enero de 2008 (S/2008/44) relativas al nombramiento de magistrados <i>ad litem</i> adicionales para que el Tribunal pudiera comenzar nuevos juicios a fin de cumplir su estrategia de conclusión de la labor
	S/2008/326	13 de mayo de 2008	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentadas en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1534 (2004)
	S/2008/437	13 de junio de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la que se solicitaba la asignación de dos magistrados <i>ad litem</i> a una causa cuyo inicio estaba programado para el 24 de julio de 2008 y que estaba previsto que se prolongara durante 17 meses, superando el límite de sus mandatos, que finalizaban el 23 de agosto de 2009. El Presidente solicitó que se prorrogara el mandato de todos los magistrados <i>ad litem</i> del Tribunal durante 12 meses a partir de su finalización el 23 de agosto de 2009

**Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/515	4 de agosto de 2008	Informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 34 de su estatuto
	S/2008/555	13 de agosto de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se confirma el nombramiento de un magistrado permanente
	S/2008/507, S/2008/508	25 y 30 de julio de 2008	Intercambio de cartas entre el Presidente del Consejo y el Secretario General en el que se nombra a un magistrado permanente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia
	S/2008/729 y Add.1	21 de noviembre de 2008	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentadas en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1534 (2004)
	S/2008/767	5 de diciembre de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en la que se solicita una prórroga de lo dispuesto en la resolución 1800 (2008), aprobada el 20 de febrero de 2008, de modo que el Tribunal esté autorizado a tener más de los 12 magistrados <i>ad litem</i> previstos en su estatuto más allá del 31 de diciembre de 2008
	S/2009/252	14 de mayo de 2009	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentadas en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1534 (2004)
	S/2009/386, S/2009/387	22 y 27 de julio de 2009	Intercambio de cartas entre el Presidente del Consejo y el Secretario General en el que se nombra a magistrados permanentes del Tribunal
	S/2009/394	31 de julio de 2009	Decimosexto informe anual del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 34 de su estatuto

Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos

Órgano	Signatura	Fecha	Documento
	S/2009/410	7 de agosto de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se confirma el nombramiento de magistrados permanentes
	S/2009/570	28 de octubre de 2009	Carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la que se pide que se prorrogue el mandato de dos magistrados <i>ad litem</i>
	S/2009/589	12 de noviembre de 2009	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentadas en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1534 (2004)
<b>Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994</b>	S/2008/322	12 de mayo de 2008	Evaluaciones al 1 de mayo de 2008 del Presidente y el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación de la estrategia de conclusión presentada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1534 (2004)
	S/2008/356	3 de junio de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se incluye como apéndice una carta enviada el 22 de mayo de 2008 por el Sr. Hassan Jallow, Fiscal del Tribunal, y relativa a la cuestión de los acusados que siguen prófugos en la República de Kenya y la República Democrática del Congo
	S/2008/436	13 de junio de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicita autorización para prorrogar el mandato de nueve magistrados permanentes y ocho magistrados <i>ad litem</i> , cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 2008. El Presidente solicitó que el mandato de cada uno de esos jueces se prorrogara hasta el 31 de diciembre de 2009 o hasta que concluyeran los casos que tenían asignados si eso sucediera antes de esa fecha. Como medida de precaución frente a cualquier imprevisto, solicitó también que se prorrogaran hasta el 31 de diciembre de 2009 los mandatos de los nueve

Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2008-2009

Órgano	Signatura	Fecha	Documento
			magistrados <i>ad litem</i> restantes que todavía no habían sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal
	S/2008/514	1 de agosto de 2008	Decimotercer informe anual del Tribunal Penal Internacional para Rwanda presentado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 32 de su estatuto (resolución 955 (1994), anexo)
	S/2008/726	21 de noviembre de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda por la que se transmiten las evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal sobre la aplicación, a 3 de noviembre de 2008, de la estrategia de conclusión del Tribunal, presentadas de conformidad con la resolución 1534 (2004)
	S/2008/799	18 de diciembre de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicita que se introduzcan excepciones y enmiendas al estatuto del Tribunal para que este pueda continuar reduciendo su personal y, al mismo tiempo, terminar tanto los juicios que se hallen en curso como los nuevos
	S/2009/247	14 de mayo de 2009	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación, a 4 de mayo de 2009, de la estrategia de conclusión presentadas de conformidad con la resolución 1534 (2004)
	S/2009/334	26 de junio de 2009	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se pide que el Consejo: a) permita que un magistrado lleve a cabo otra actividad profesional en su país de origen y que trabaje a tiempo parcial en el Tribunal Internacional mientras redacta su fallo definitivo; y b) permita que el Tribunal Penal Internacional para Rwanda contrate a otro magistrado <i>ad litem</i> entre los ex-magistrados permanentes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o

Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos

Órgano	Signatura	Fecha	Documento
			entre los magistrados <i>ad litem</i> de ese Tribunal que no hayan sido asignados a ninguna causa
	S/2009/336	7 de julio de 2009	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicita que al magistrado que presenta su renuncia se le permita seguir desempeñando su cargo en el Tribunal hasta que concluyan las causas a las que fue asignado y, dado que será reemplazado por otro ciudadano de la Federación de Rusia, que el Consejo autorice una excepción a la disposición que prohíbe que dos magistrados de la misma nacionalidad cumplan funciones en el Tribunal simultáneamente
	S/2009/396	31 de julio de 2009	Informe del Tribunal Penal Internacional para Rwanda presentado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 32 de su estatuto
	S/2009/425	18 de agosto de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se confirma el nombramiento de un magistrado permanente
	S/2009/571	2 de noviembre de 2009	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicita que el Consejo permita que el Tribunal Penal Internacional para Rwanda supere el número máximo de magistrados <i>ad litem</i> permitido por el párrafo 1 del artículo 11 de su estatuto prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2010 la autorización concedida en la resolución 1855 (2008)
	S/2009/587	12 de noviembre de 2009	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación, al 9 de noviembre de 2009, de la estrategia de conclusión presentadas de conformidad con la resolución 1534 (2004)

**Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/601	23 de noviembre de 2009	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicita que el Consejo autorice a un magistrado permanente a prestar servicios en el Tribunal después de la expiración de su mandato, de modo que pueda concluir la causa <i>Setako</i>
<b>Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas</b>	S/2008/265	10 de abril de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en la que se incluye el informe sobre los resultados del 65º período de sesiones del Consejo de Administración, que se celebró en Ginebra los días 8 y 9 de abril de 2008
	S/2008/509	4 de agosto de 2008	Informe de la Junta de Auditores al Consejo de Seguridad sobre los estados financieros de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 2007
	S/2008/658	23 de octubre de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en la que se incluye el informe sobre los resultados del 66º período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado en Ginebra los días 21 y 22 de octubre de 2008
	S/2009/226	30 de abril de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en la que se incluye el informe sobre los resultados del 67º período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado en Ginebra los días 28 y 29 de abril de 2009
	S/2009/594	12 de noviembre de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
			Indemnización de las Naciones Unidas en la que se incluye el informe sobre los resultados del 68° período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado en Ginebra los días 10 y 12 de noviembre de 2009
<b>Comisión de Consolidación de la Paz</b>	S/2008/84	3 de enero de 2008	Carta del Presidente del Consejo de Seguridad en la que informaba al Secretario General de que los miembros del Consejo de Seguridad habían acordado seleccionar a Bélgica y Sudáfrica como los dos miembros del Consejo elegidos para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz por un período de un año, hasta finales de 2008
	S/2008/87	28 de diciembre de 2007	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz acerca de la inclusión de un punto relativo a Guinea-Bissau en el orden del día de la Comisión y el establecimiento de una configuración encargada de Guinea-Bissau
	S/2008/192	20 de marzo de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente del Consejo Económico y Social por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz, en relación con las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre la situación en Burundi preparadas por la configuración encargada de Burundi de la Comisión
	S/2008/208	25 de marzo de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión en la que se informa de la

**Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
			labor inicial de la Comisión y la configuración encargada del país
	S/2008/383	30 de mayo de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se solicita asesoramiento sobre la República Centroafricana y se apoya que se incluya en el orden del día de la Comisión
	S/2008/416	20 de junio de 2008	Cartas idénticas de fecha 20 de junio de 2008 dirigidas al Presidente de la Asamblea General, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente del Consejo Económico y Social por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión de Consolidación de la Paz, en relación con las conclusiones y recomendaciones del primer examen bianual de la aplicación del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona
	S/2008/417	24 de junio de 2008	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su segundo período de sesiones, el 23 de junio de 2007 al 22 de junio de 2008
	S/2008/419	17 de junio de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz en relación con el establecimiento de una configuración encargada de la República Centroafricana
	S/2008/422	23 de junio de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente del Consejo Económico y Social por la Presidenta interina de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz, en relación con las recomendaciones del

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
			primer examen bianual de la ejecución del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi
	S/2008/620	19 de septiembre de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz por el Secretario General en la que se solicita su opinión sobre el informe acerca de la respuesta de las Naciones Unidas ante las situaciones posteriores a los conflictos
	S/2008/762	5 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y la Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión con referencia a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión sobre la situación actual en Guinea-Bissau
	S/2008/850	15 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la Configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión en la que se informa de la finalización del segundo examen bianual de la aplicación del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona aprobado el 12 de diciembre de 2007
	S/2009/167	25 de marzo de 2009	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión por la que se transmiten las conclusiones de la Comisión tras la segunda reunión de examen de la aplicación del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi

**Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/168	6 de enero de 2009	Carta del Presidente del Consejo de Seguridad en la que informaba al Secretario General de que los miembros del Consejo de Seguridad habían acordado seleccionar a Burkina Faso y México como los dos miembros del Consejo elegidos para participar en el Comité de Organización por un período de un año, hasta finales de 2009
	S/2009/220	9 de abril de 2009	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión en relación con la firma de un comunicado conjunto emitido por los principales partidos del país en Sierra Leona
	S/2009/304	11 de junio de 2009	Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos
	S/2009/326	20 de junio de 2009	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión en la que se refieren los resultados de la reunión extraordinaria de alto nivel de la Comisión sobre Sierra Leona
	S/2009/444	8 de septiembre de 2009	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su tercer período de sesiones, del 23 de junio de 2008 al 30 de junio de 2009

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros órganos**

---

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/683	31 de diciembre de 2009	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la designación por el Consejo de Seguridad de dos de sus miembros electos para que integren el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz en 2010

---